



Instituto Universitario de Yucatán

REGLAMENTO ESCOLAR

Instituto Universitario de Yucatán
Campus Tabasco

Villahermosa, Tabasco 2026

DIRECTORIO

Mtro. Audiel Hipólito Durán

Rector

Mtra. Stephanie Berenice Hipólito Guzmán

Vicerrectora

Arq. Eduardo José Gutiérrez Pérez

Director de Desarrollo y Calidad Institucional

Dr. Cabyth Alberto Díaz Paz

Abogado General

Dra. María Enriqueta Velázquez Barredo

Directora General Académica

Mtra. Rosaura Ramón de la Fuente

Directora de Gestión Escolar

C.P. Rodrigo Flores León

Director Administrativo

A.E.I. Rossi Carolina Hipólito Guzmán

Directora de Extensión y Vinculación

Contenido

CONSIDERANDOS	3
T1-TÍTULO PRIMERO: GENERALIDADES	4
T2-TÍTULO SEGUNDO: DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS	6
T3-TÍTULO TERCERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ALUMNAS Y ALUMNOS.....	15
T4-TÍTULO CUARTO: DE LAS BAJAS TEMPORALES, DEFINITIVAS Y PARCIALES	20
T5-TÍTULO QUINTO: DEL OTORGAMIENTO DE BECAS Y ESTÍMULOS.....	22
T6-TÍTULO SEXTO: DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ALUMNOS.....	31
T7-TÍTULO SÉPTIMO: DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y VINCULACIÓN ACADÉMICA	36
T8-TÍTULO OCTAVO: DEL LOS REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN.....	40
T9-TÍTULO NOVENO: DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, Y DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS	62
T10-TÍTULO DÉCIMO: DE LAS INSTANCIAS Y PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	69
T11-TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS	70
T12-TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA VIGENCIA, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO ESCOLAR.....	74
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	75

CONSIDERANDOS

Considerando 1.- Que el Centro Integral de Estudios Profesionales S.C. con nombre comercial de Instituto Universitario de Yucatán (IUDY), cumple con la disposición del ARTÍCULO 22 tercer párrafo de la Ley General de Educación (2026), referente al proceso educativo, mismo que se basa en los principios de libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa, e instituciones públicas y privadas.

Considerando 2.- Que el presente ordenamiento tiene como finalidad, además de coadyuvar a lo previsto en las disposiciones legales aplicables, guiar al Instituto Universitario de Yucatán (IUDY), y a todo servicio educativo con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) otorgado al Centro Integral de Estudios Profesionales S.C., hacia la excelencia académica. Lo anterior, mediante la transversalización de la enseñanza del Pensamiento Crítico, los Derechos Humanos y de la Responsabilidad Social en el proceso del aprendizaje situado con enfoque socioformativo, así como a través de la regulación integral del ingreso, permanencia, evaluación y titulación de los educandos, al mismo tiempo fomentar la relación que los alumnos tienen con la Institución, para crear identidad y respeto hacia el Instituto así como todo lo que él representa.

Considerando 3.- Que es importante la difusión y conocimiento del presente reglamento por todas y todos los integrantes del Instituto con apego a su marco jurídico.

Considerando 4.- Que el Centro Integral de Estudios Profesionales S.C. con nombre comercial Instituto Universitario de Yucatán es una persona moral que ha tenido una evolución armonizada con las leyes, normativas y políticas públicas vigentes y sus tendencias, el presente reglamento se actualiza conforme las reformas educativas y sus políticas se generan y legitiman.

Considerando 5.- Que el Centro Integral de Estudios Profesionales S.C. o Instituto Universitario de Yucatán mantiene el compromiso de promover la no discriminación en el acceso a la educación, de practicar la igualdad y equidad de oportunidades y responsabilidades en todos los aspectos, de garantizar un ambiente formativo sano y productivo, que posibilite el mejor desempeño y desarrollo personal y profesional; así como de prevenir y combatir el hostigamiento o acoso sexual, educativo y/o laboral, respetar la condición individual de sus integrantes, mediante acciones pertinentes que establezcan un entorno equitativo y dar seguimiento a lo establecido en su Sistema de Gestión de Equidad de Género y de su Sistema de Gestión de la Transversalización de la Enseñanza Sociocrítica de los Derechos Humanos y de la Responsabilidad Social.

Considerando 6.- Que en el Centro Integral de Estudios Profesionales o Instituto Universitario de Yucatán se impulsa el Modelo de Equidad de Género en todos sus niveles y modalidades en educación de tipo superior, desde el nivel de técnico superior universitario hasta el nivel de doctorado; en el personal docente y administrativo, en el que se maneja lenguaje incluyente, la igualdad de oportunidades, y evitando cualquier tipo de discriminación o violencia de género.

Reconociendo que es necesaria la construcción de la cultura de equidad, en todas las etapas del desarrollo del ser humano a través de la cual se generen y promuevan los valores de la igualdad, la equidad, la no discriminación y el respeto a los derechos de las personas, lo que representa un fin en sí mismo, pero también un medio para garantizar en el futuro sociedades más justas, participativas e incluyentes.

Considerando 7.- Que el nombre Instituto Universitario de Yucatán es un nombre comercial del Centro Integral de Estudios Profesionales, S.C. por lo cual se regulan y norman sus servicios educativos bajo los mismos principios, normas, criterios y reglas, toda vez que estos servicios cuentan con registros oficiales, incorporaciones y permisos a nombre de la citada razón social.

Considerando 8.- Que por todo lo expresado en los considerandos anteriores y en cumplimiento con la normatividad vigente, particularmente del Título VI: De la Operación de Instituciones con RVOE, Capítulo I: Reglamento Escolar del Acuerdo 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior (RVOES) para el Centro Integral de Estudios Profesionales S.C. o Instituto Universitario de Yucatán, emite el presente:

REGLAMENTO ESCOLAR DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE YUCATÁN

(Centro Integral de Estudios Profesionales S.C.)

T1-TÍTULO PRIMERO: GENERALIDADES

T1C1

Capítulo I.- Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento Escolar es de observancia general y obligatoria para todas las alumnas y alumnos inscritos en los diferentes niveles, programas educativos y modalidades del Instituto Universitario de Yucatán (IUDY), así como para las autoridades y personal con funciones de gestión escolar.

ARTÍCULO 2. Este ordenamiento se fundamenta de manera irrestricta en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, haciendo expresa observancia y cumplimiento a lo estipulado en sus artículos 42 y 43 en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, de género, acoso y hostigamiento sexual, y los lineamientos operativos derivados del Acuerdo Número 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

ARTÍCULO 3. El objeto prioritario de este reglamento es normar las trayectorias académicas de las y los estudiantes, desde sus procesos de admisión e ingreso, pasando por la permanencia, trayecto formativo, evaluación y acreditación académica, hasta los trámites finales de egreso, servicio social, prácticas profesionales y titulación u obtención de grado.

ARTÍCULO 4. Para efectos de redacción, sintaxis y semántica en el presente Reglamento el término estudiante se utilizará de manera indistinta, equivalente y con el mismo significado al término alumna o alumno.

T1C2

Capítulo II.- De la Igualdad, Identidad y No Discriminación

ARTÍCULO 5. En armonía con la Ley General de Educación Superior, el Instituto Universitario de Yucatán garantiza la inclusión, la interculturalidad y la equidad total. Queda estrictamente prohibida cualquier forma de discriminación motivada por origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, orientaciones o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

ARTÍCULO 6. En estricto apego a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Educación Superior, el Instituto asume la responsabilidad y el compromiso de garantizar espacios educativos y laborales seguros, dignos y libres de todo tipo y modalidad de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento sexual. Para tal efecto, la Institución formula, implementa, difunde y aplica de manera permanente el Protocolo Institucional para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación del Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual y de Todos los Tipos y Modalidades de Violencia, de observancia general y obligatoria para alumnas, alumnos, personal docente, administrativo y directivo. Dicho protocolo establecerá las acciones continuas de prevención, la promoción de la cultura de la paz, las campañas de sensibilización, así como las rutas críticas de denuncia, protección e intervención inmediata.

ARTÍCULO 7. El Instituto implementará de forma progresiva medidas de accesibilidad universal y ajustes razonables para asegurar la permanencia y el egreso exitoso de las y los alumnos con alguna discapacidad motriz, sensorial, intelectual o psicosocial, eliminando cualquier barrera física, comunicacional o pedagógica.

ARTÍCULO 8. Se consolida la Unidad de Atención para la Igualdad de Género e Inclusión como el órgano especializado encargado de recibir, orientar, canalizar y dar seguimiento oportuno a cualquier queja o denuncia por actos de discriminación, hostigamiento sexual, acoso sexual o violencia dentro de las instalaciones o entornos virtuales del Instituto, con arreglo a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Educación Superior. El procedimiento de atención previsto en el Protocolo Institucional se regirá bajo los siguientes principios obligatorios:

- I. Debida diligencia y actuación pronta: Respuesta expedita ante cualquier reporte o denuncia.
- II. Presunción de inocencia y debido proceso: Garantía de audiencias imparciales para las partes involucradas.
- III. Confidencialidad y protección de datos: Resguardo riguroso de la identidad e información del proceso.
- IV. No revictimización: Evitar la exposición repetitiva o estigmatizante de las personas afectadas.
- V. Perspectiva de género y enfoque de derechos humanos: Análisis contextualizado con enfoque de equidad e interseccionalidad.
- VI. Medidas de protección cautelares y urgentes: Adopción inmediata de medidas providenciales para salvaguardar la integridad física, psicológica y la continuidad académica o laboral de las víctimas durante la investigación.

ARTÍCULO 9. El Instituto promoverá de manera activa la cultura de la paz, los derechos humanos y el respeto a la diversidad a través de campañas permanentes de sensibilización, talleres obligatorios de formación en género y equidad para el personal docente, administrativo y estudiantil.

ARTÍCULO 10. Se reconoce el derecho de toda persona a expresar y desarrollar libremente su identidad de género y orientación, promoviendo el uso de lenguaje incluyente y no sexista en la documentación administrativa, académica y de comunicación oficial interna de la institución.

T2-TÍTULO SEGUNDO: DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS

T2C1

Capítulo I.- De las y los Alumnos

ARTÍCULO 11. Son alumnas o alumnos del Instituto en los niveles de educación tipo superior las personas que, habiendo sido admitidos como tales, han cubierto todos los requisitos para el grado que cursan, cuentan con la documentación original y no original requerida completa en su expediente del área de Control Escolar y se les ha asignado una matrícula de estudiante del Instituto.

Las y los alumnos inscritos en los programas de estudio que ofrece el Instituto gozarán de la calidad de alumnas o alumnos adquiriendo los derechos y obligaciones establecidos en este reglamento. La calidad de alumno(a) se adquiere con su ingreso al Instituto y termina con su egreso; se pierde en los casos previstos por este reglamento.

ARTÍCULO 12. Las y los alumnos deben ser tratados con dignidad y respeto por todas las personas que integran la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 13. Cualquier estudiante que considere violado alguno de sus derechos, podrá presentar queja por escrito en primera instancia ante su Dirección o Coordinación Académica, en segunda instancia ante la Dirección General Académica y de no considerarla debidamente atendida ante la Rectoría del Instituto.

T2C2

Capítulo II.- Del Ingreso: Admisión, Inscripción y Reinscripción

ARTÍCULO 14. Para todos los niveles educativos los procesos y procedimientos de admisión, inscripción y reinscripción al Instituto serán coordinados por la Dirección de Gestión Escolar y Titulación con la participación y apoyo de la Dirección General Académica.

ARTÍCULO 15. La admisión es el proceso en el que se analiza, revisa, valida y garantiza que la o el aspirante a ingresar cumple con los requerimientos, antecedentes y requisitos académicos, legales y del perfil de ingreso para inscribirse formalmente en el Instituto.

ARTÍCULO 16. Para adquirir la condición de estudiante en el Instituto Universitario de Yucatán, cada aspirante deberá agotar rigurosamente el proceso de admisión institucional, consistente en:

- I. Presentar el diagnóstico psicopedagógico y de conocimientos previos.
- II. Cumplir con las entrevistas programadas por la Dirección General Académica.
- III. Entregar en tiempo y forma la documentación legal e institucional requerida.
- IV. Realizar los pagos correspondientes al proceso de admisión e inscripción.

ARTÍCULO 17. El expediente de ingreso de cada estudiante deberá integrarse con los siguientes documentos en formato digital y físico:

- I. Acta de Nacimiento expedida en formato actualizado.
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada.
- III. Certificado total de estudios del nivel educativo inmediato anterior

IV. Título y Cédula Profesional para programas de Posgrado.

V. Carta o constancia de validación del certificado de bachillerato (Para ingreso a Licenciatura)

V. Comprobante de domicilio reciente (Opcional al proceso).

VI. Identificación oficial vigente con fotografía.

VIII. Cartas complementarias y currículum según el nivel de tipo superior en específico.

Documento específico requerido	Pregrado		Posgrado		
	T.S.U.	Licenciatura	Especialidad	Maestría	Doctorado
1. Acta de nacimiento (original y copia)	X	X	X	X	X
2. Certificado del nivel anterior (original y copia)	BCH	BCH	LIC	LIC	MTR
3. Carta de validación o autenticación del certificado de Bachillerato. (original y copia)	X	X	N/A	N/A	N/A
4. CURP (original y copia)	X	X	X	X	X
5. Título del nivel anterior (copia)	N/A	N/A	X	X	X
6. Cédula Profesional del nivel anterior (copia)	N/A	N/A	X	X	X
7. Carta para titulación por posgrado de la institución de procedencia. (OTEP*).	N/A	N/A	X	X	X
8. Carta de exposición de motivos (motivos por los cuales ingresa al posgrado) (original)	N/A	N/A	N/A	X	X
9. Curriculum Vitae (resumen curricular sin soporte) (original)	N/A	N/A	N/A	X	X

Simbología para nivel anterior: **BCH**=Bachillerato / **LIC**=Licenciatura / **MTR**=Maestría

***OTEP:** Opción de titulación por estudios de posgrado, en específico OTEE (por estudios de Especialidad) OTEM (por estudios de maestría) OTED (por estudios de doctorado); todos referentes a la normatividad de la institución de origen por lo que se requiere la carta en la que la institución de origen especifica que autoriza nuestro posgrado para la opción de titulación correspondiente (Carta OTEP) que indique que ha concluido sus estudios, que tiene como Opción de Titulación por Estudios de Posgrado, qué porcentaje deberá cubrir del posgrado y que acepta el posgrado al que se inscribe la o el interesado

ARTÍCULO 18. La inscripción es el registro por el que se matricula a la o el estudiante como alumno del instituto en un plan de estudios determinado, y a los programas de estudio que conforman el primer ciclo mismo que será determinante para su permanencia en el plan de estudios; por lo que no implica la inscripción a los programas académicos de los ciclos posteriores, únicamente ampara la matriculación al plan de estudios y su primer ciclo.

ARTÍCULO 19. La inscripción formaliza la incorporación del alumno al Sistema Educativo Nacional. El Instituto Universitario de Yucatán tiene la obligación legal e irrestricta de poner a disposición del estudiante este Reglamento Escolar antes de la formalización de su inscripción o reinscripción, garantizando su derecho a conocer plenamente la normatividad interna.

ARTÍCULO 20. La reinscripción es el proceso de inscribirse a los ciclos posteriores al primero (cuya carga académica es obligatoria), a partir del segundo ciclo cada estudiante deberá reinscribirse a las cargas académicas que conforme al plan de estudios le corresponda o tenga posibilidad de cursar.

En este sentido la omisión de la reinscripción a un ciclo escolar en los tiempos establecidos en el Calendario Escolar vigente implicará una baja temporal que aplica a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de reinscripciones publicado, perdiendo temporalmente el derecho a asistir como estudiante a las clases del ciclo, quedando en resguardo sus derechos estudiantiles hasta su reincorporación el siguiente ciclo.

ARTÍCULO 21. Conforme al artículo anterior la reinscripción es el trámite obligatorio mediante el cual el alumno formaliza su continuidad en los ciclos escolares consecutivos de su plan de estudios. Para proceder a la reinscripción, se requerirá:

- I. No tener adeudos financieros, patrimoniales o documentales con la Institución.
- II. Cumplir con los prerrequisitos y seriación de asignaturas dictaminados en el mapa curricular del programa.
- III. Verificar su Kardex: Para priorizar la carga de asignaturas rezagadas por reprobación, equivalencia o extemporaneidad.
- IV. No estar sujeto a sanciones de suspensión temporal dictadas por la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 22. El monto de los cobros de inscripción, reinscripción y mensualidades se determinará en el Calendario de Pagos que se publique en el Instituto antes de cada inicio de ciclo escolar.

ARTÍCULO 23. El pago por concepto de inscripción o reinscripción a cada ciclo escolar deberá cubrirse de acuerdo con las fechas y montos publicados en el Calendario de Pagos vigente para el ciclo correspondiente; en los casos en que la o el alumno decida no continuar en el Instituto, dichos pagos del ciclo serán devueltos, de acuerdo con lo señalado a continuación:

- I. Procederá la devolución íntegra, cuando se de aviso por escrito al menos 60 días antes del inicio del ciclo escolar.
- II. Procederá la devolución del 80% sobre el monto pagado, en caso de aviso con anticipación menor a la señalada en el inciso anterior y antes del inicio del curso de inducción al periodo escolar.
- III. No procederá devolución alguna, una vez que iniciado el curso de inducción al período escolar.

En todos los casos perderá sus derechos escolares y su calidad de alumna o alumno.

ARTÍCULO 24. Las o los alumnos no tendrán derecho a reinscribirse al siguiente periodo escolar si tienen adeudos en pagos del periodo escolar inmediato anterior, o si se les ha vencido el plazo para entregar documentos prorrogados de su expediente de inscripción.

T2C3

Capítulo III.- Del Ingreso o Reingreso por Revalidación, Equivalencia o Convalidación.

ARTÍCULO 25. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por revalidación, equivalencia y convalidación lo siguiente:

I. Revalidación. Acto administrativo de la autoridad educativa a través del cual se otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean comparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

II. Equivalencia. Acto administrativo de la autoridad educativa que declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.

III. Convalidación: Acto administrativo interno del Instituto a través del cual la Dirección General Académica del Instituto dictamina equiparables entre sí estudios realizados dentro de los planes de estudio del Instituto, esto es la validación de asignaturas de un plan de estudio a otro, existiendo compatibilidad entre los planes y programas de estudio del Instituto que permite al estudiantado transitar de un plan de estudios a otro en el Instituto, de tal manera que se tome en cuenta el avance logrado en el plan de estudios anterior en el nuevo plan de estudios y permite a quienes ya concluyeron un plan de estudios en el Instituto validar asignaturas del plan concluido en el plan al que se inscribe.

ARTÍCULO 26. Son requisitos para la convalidación de estudios:

I. El(la) estudiante o egresado(a) deberá presentar solicitud por escrito al menos 30 días hábiles antes de las inscripciones y/o reinscripciones.

II. Las asignaturas convalidables entre planes de estudio deberán estar acreditadas.

III. Para una convalidación a otro Campus o Extensión, deberá sujetarse también a los lineamientos de traslado estudiantil correspondientes.

IV. No tener adeudos (financieros, reposiciones, documentos requisito, material de laboratorio, libros, etc.) en las diferentes áreas del Instituto.

V. Que entre el plan de estudios al que se pretende cambiar y el que cursa actualmente, existan asignaturas comunes o similares de acuerdo con el contenido de los programas de estudio al menos un 60% de equiparación de las competencias específicas desarrolladas y del 80% en temas objeto de conocimiento.

VI. Para quien desee cursar una segunda licenciatura o un segundo posgrado dentro del mismo Instituto, deberá completar su nuevo proceso de inscripción para solicitar la convalidación de módulos o asignaturas que puedan aplicar a su caso.

VII. En el caso de convalidación por cambio de carrera, el(la) estudiante deberá contar con la recomendación de la Dirección o Coordinación Académica a que pertenece la carrera que cursa con base en la evaluación de las habilidades, destrezas, actitudes e interés profesional de su perfil personal; con el apoyo del Equipo de Orientación y Apoyo Psicopedagógico.

ARTÍCULO 27. Son requisitos para ingresar por revalidación de estudios, contar con solicitud de revalidación acompañada con los siguientes documentos:

- I. Original y copia de los certificados y boletas de calificaciones apostillados que amparen los estudios realizados.
- II. Diplomas en caso de tratarse de revalidación de un ciclo completo.
- III. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán presentar la traducción correspondiente al español.

El trámite de revalidación lo realiza la persona interesada ante las instancias correspondientes de la Secretaría de Educación Pública o de la Secretaría de Educación del Estado.

Para todo trámite de revalidación de estudios, los documentos deberán presentarse legalizados y apostillados por la autoridad extranjera correspondiente.

ARTÍCULO 28. La revalidación podrá ser parcial o total. La total corresponderá a los créditos completos de un plan de estudios, dándole validez global a los estudios realizados. La parcial corresponderá a un determinado número de asignaturas que deberán tener correspondencia con los programas del Instituto.

ARTÍCULO 29. Los documentos referentes a calificaciones deberán tener la acreditación por la Secretaría de Educación Pública en los casos que se requiera.

De requerirse en el Instituto un nuevo registro de las calificaciones revalidadas, éstas se asentarán de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, según sea el caso.

ARTÍCULO 30. Es requisito para obtener la equivalencia de estudios, presentar una solicitud de equivalencia acompañada con los siguientes documentos:

- I. Original y copia de los certificados que amparen los estudios realizados, avalados por la institución de origen.
- II. Plan de estudios y los contenidos académicos de las asignaturas sujetas a equivalencia de la institución donde cursó sus estudios.

ARTÍCULO 31. La persona que solicite una equivalencia deberá presentar la documentación original expedida por la institución donde cursó sus estudios, con sello y firmas oficiales. La equivalencia corresponderá a las asignaturas de los programas del Instituto.

ARTÍCULO 32. La persona interesada por ingresar al Instituto por equivalencia será quien realice los trámites correspondientes ante la autoridad educativa correspondiente, siendo la Dirección de Gestión Escolar y Titulación el área responsable de orientar a la persona interesada para que esos trámites los pueda realizar de manera ágil y oportuna.

ARTÍCULO 33. Se podrá establecer equivalencia hasta en un 60% del total de asignaturas con que cuente el plan de estudios al que se incorpora.

Para una equivalencia superior al 60%, el caso deberá ser dictaminado por el Consejo Académico con el concurso del área que tenga la coordinación específica del plan de estudios correspondiente, ésta podrá ser de hasta el 100% previa justificación y respaldo académico correspondiente.

Para el caso de personas que cursaron estudios en Planes de Estudio con Registros de Validez Oficial del Centro Integral de Estudios Profesional S.C. razón social de los Registros de Validez Oficial del Instituto Universitario de Yucatán, podrán realizar equivalencia de estudios hasta del 100% sin necesidad del dictamen del Consejo Académico a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 34. La Dirección General Académica es la instancia encargada de especificar el número de asignaturas o créditos que resulten equivalentes al plan de estudios considerando, atendiendo y respetando los lineamientos establecidos en el Acuerdo 286 de la Secretaría de Educación Pública, con los que debe emitir la opinión técnica de la equivalencia de estudios, sujetándose al procedimiento respectivo sobre el porcentaje que integrará del plan de estudios del Instituto.

ARTÍCULO 35. Para la equivalencia se mantendrá la calificación asignada conforme a los criterios de la institución de la que procede la o el alumno, asentando en el nuevo registro la calificación numérica correspondiente conforme a lo establecido en el presente Reglamento, según sea el caso.

ARTÍCULO 36. La o el alumno está obligado(a) a cubrir los pagos por concepto de grado o asignaturas por equivalencia respectivamente.

T2C4

Capítulo IV.- De la Promoción Académica

ARTÍCULO 37. La promoción académica es el acto pedagógico mediante el cual el Instituto reconoce el avance progresivo del estudiante en su trayectoria formativa. La promoción no se limita a la sumatoria de calificaciones aprobatorias, sino que constituye la validación del desarrollo de las competencias transversales y específicas que conforman el Perfil de Egreso del Plan de Estudios, así como la maduración del proyecto ético de vida del estudiante.

ARTÍCULO 38. Para promoverse de un ciclo escolar o grado académico, la o el estudiante deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes rubros:

- I. La obtención de los estándares de aprendizaje cognitivo definidos en los programas de estudio.
- II. La participación y acreditación del componente de formación socioemocional, evaluado mediante evidencias de desempeño, participación o proyectos transversales.
- III. El cumplimiento de las obligaciones administrativas y financieras vigentes con el Instituto.

ARTÍCULO 39. Con el fin de garantizar el derecho a la educación inclusiva, el Instituto reconoce la necesidad de implementar ajustes razonables para las y los estudiantes que enfrenten Barreras para el Aprendizaje y la Participación (BAP) por condiciones de salud, discapacidad o vulnerabilidad. En estos casos, el Consejo Académico podrá dictaminar estrategias de promoción alternativa, incluyendo la evaluación mediante portafolios, proyectos integradores o la flexibilización de tiempos, garantizando siempre que se cumplan los propósitos formativos esenciales del programa.

ARTÍCULO 40. El Instituto reconoce la trayectoria de ritmo variable y la portabilidad de estudios. La promoción podrá ser reconocida por la acumulación progresiva de créditos académicos, permitiendo al estudiante avanzar de forma modular o por bloques curriculares, siempre que se respete la seriación lógica y la suficiencia académica dictaminada por la Dirección General Académica. La promoción total de un grado dependerá de la conclusión de la carga crediticia obligatoria establecida en el plan de estudios.

ARTÍCULO 41. Todo criterio de promoción, ponderación de evidencias de aprendizaje y mecanismos de regularización serán notificados al alumnado al inicio de cada ciclo escolar. En los supuestos en los que el estudiante no alcance los estándares requeridos para la promoción, el Instituto garantizará su derecho de audiencia y proporcionará una fundamentación pedagógica clara, detallando las áreas de oportunidad y los mecanismos de apoyo para su regularización en los periodos inmediatos siguientes.

T2C5

Capítulo V.- Del Estatus, Permanencia y Vigencia

ARTÍCULO 42. El estatus de las y los alumnos en el Instituto se clasifica por su regularidad y su vigencia, pudiendo ser:

I. Estudiantes regulares. Estatus de estudiante que está al corriente con las asignaturas de su plan de estudios conforme el ciclo que cursa y/o conforme a su fecha de ingreso.

II. Estudiantes irregulares. Estatus en el cual la o el alumno se encuentra retrasado en asignaturas de su programa de estudios conforme el ciclo que cursa y/o conforme a su fecha de ingreso al Instituto (su cohorte).

III. Estudiantes vigentes. Estatus en el cual la o el alumno, sea regular o irregular, no tiene adeudos financieros, documentales o patrimoniales con la institución y se encuentra al corriente en el pago de sus reinscripciones y mensualidades, por lo que todos sus derechos como estudiante están vigentes.

IV. Estudiantes no vigentes. Es el estatus en el cual la o el alumno regular o irregular en Baja Temporal, o tiene algún adeudo financieros, documental o patrimoniales con la institución, o adeuda algún pago de sus reinscripciones o mensualidades, por lo que sus derechos como estudiante NO están vigentes temporalmente.

Con base en su estancia en el Instituto, la o el alumno será:

I. Alumno(a) activo(a). Toda persona inscrita o reinscrita en un plan o programa de estudios.

II. Egresado. Estudiante que ha concluido y acreditando todos los créditos de su plan de estudios de T.S.U., Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado.

III. Titulado. Aquella persona que obtuvo el grado de licenciatura, maestría o doctorado.

ARTÍCULO 43. Para mantener un estatus de regularidad y asegurar la promoción de asignaturas en ciclos subsiguientes, las y los alumnos deberán acreditar de manera ordinaria o extraordinaria los bloques curriculares correspondientes a su período lectivo.

ARTÍCULO 44. Permanece en calidad de alumna o alumno quien:

I. Asiste al 80% de las horas programadas presenciales o sincrónicas a distancia con docente.

II. Paga sus cuotas conforme a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, y se encuentra al corriente de éstas.

III. Aprueba el 50% de las asignaturas del ciclo cursado.

IV. No se encuentra en alguno de los supuestos enunciados en el siguiente artículo

ARTÍCULO 45. Se pierde la calidad de alumna o alumno por las siguientes razones:

- I. Por baja voluntaria a solicitud escrita del interesado conforme a lo establecido en el Título Cuarto del presente Reglamento, para la cual deberá cubrir previamente cualquier adeudo contraído con el Instituto para la devolución de sus documentos.
- II. Por faltas graves que ameriten su expulsión a juicio de las autoridades competentes del Instituto.
- III. Cuando la o el alumno, sin mediar convenio conforme al reglamento de pagos vigente, adeude o deje de pagar el importe equivalente a tres mensualidades, previa notificación de adeudo por escrito, vía correo electrónico, o telefónica, o por cualquier otro medio establecido por el Instituto.
- IV. Por no aprobar el 50% de las asignaturas del ciclo cursado.
- V. Por haber acumulado 10 asignaturas con calificación reprobatoria sin haber acreditado más del 50% de avance del total de créditos del plan de estudios.
- VI. Por exceder el tiempo máximo permitido para completar la totalidad de sus estudios conforme al segundo párrafo del Artículo 46 del presente Reglamento.
- VII. Por renuncia expresa o tácita cuando dejen de reinscribirse por dos años consecutivos.
- VIII. Por no haberse reinscrito en un periodo mayor a dos ciclos consecutivos de su plan de estudios, sin mediar baja temporal u otra acción institucional que lo justifique; en todo caso deberá notifica.
- IX. Reprobar una misma asignatura en tres ocasiones; en el entendido que las o los alumnos que tengan más del 50% de créditos avanzados en su programa de estudios, tendrán una última oportunidad para cursar las asignaturas reprobadas, la cual será autorizada por el Consejo Académico del Instituto.
- X. Por destrucción, robo o daños al patrimonio institucional o del personal administrativo, académico o del alumnado. En este caso, además de la baja definitiva, el Instituto se reserva el derecho de hacer la consignación ante las autoridades penales correspondientes.

ARTÍCULO 46. Los tiempos mínimos y máximos permitidos para concluir los programas, así como los créditos obligatorios, se especifican conforme a las normativas de la Secretaría de Educación Pública detalladas en la siguiente tabla:

Nivel Educativo	Créditos Mínimos (Acuerdo 17/11/17)	Tiempo Mínimo Sugerido	Tiempo Máximo Permitido
Técnico Superior Universitario (T.S.U.)	180 créditos	2 años	4 años
Licenciatura	300 créditos	3 o 4 años*	6 u 8 años*
Especialidad	45 créditos	1 año	2 años
Maestría	75 créditos	2 años	4 años
Doctorado	150 créditos	2 o 3 años*	4 o 5 años*

*Según el Plan de Estudios

Los tiempos establecidos son válidos siempre que el plan de estudios siga vigente o exista un plan de estudios vigente con el que se pueda realizar convalidación o equivalencia de asignaturas, módulos o unidades de aprendizaje; de lo contrario el tiempo máximo para concluir será únicamente establecido por los ciclos del plan de estudios al que se inscribió.

De manera general se considera que ninguna y ningún estudiante podrá exceder del 50% adicional a la duración regular establecida en el plan de estudios al que se inscribió, este criterio prevalecerá sobre lo establecido en la tabla del presente artículo cuando la temporalidad de los planes sea distinta a la prevista en éstos. En este sentido, el tiempo máximo para concluir los planes y programas de estudios NO podrá exceder 1.5 veces la duración del plan de estudios con derecho a una extensión de hasta 2 veces contados a partir de su ingreso al plan de estudios.

Si en el plazo máximo de 2 veces la duración del plan de estudios alguna o algún estudiante vigente o no vigente considera que tiene elementos válidos para solicitar al Consejo Académico que revise su caso, éste tendrá la obligación de recibir la solicitud y tendrá la facultad para analizar, discutir y dictaminar si procede o no un plazo adicional para concluir los estudios, para lo cual deberá acompañar el dictamen con el plan académico para garantizar se cumpla el plazo autorizado.

ARTÍCULO 47. A todo estudiante se le permitirá solicitar cambio de plan de estudios y se le podrán convalidar las asignaturas cursadas y aprobadas, para el plan de estudios al cual aspira.

ARTÍCULO 48. Para solicitar un cambio de plan de estudios, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. En caso de tener beca en el plan de estudios que se esté cursando, esta no es transferible.
- II. Presentar Formato de solicitud de cambio de plan de estudios y entregarlo en la Dirección General Académica.
- III. Presentar Kardex del plan de estudios cursado en la Dirección General Académica.
- IV. Pagar los derechos de inscripción y anexar el comprobante de pago.
- V. De ser el caso realizar la convalidación de asignaturas que corresponda conforme al Artículo 26.

ARTÍCULO 49. La autorización a solicitudes de cambio de plan de estudios le corresponde a la Dirección General Académica y estará sujeta a la evaluación de los documentos presentados y a la disponibilidad de cupos.

ARTÍCULO 50. En caso de no ser aprobado el cambio de plan de estudios por la Dirección General Académica, el estudiante podrá solicitar su admisión al mismo dentro del proceso normal de admisiones a primer periodo académico.

ARTÍCULO 51. Al estudiante regular se le permitirá solicitar transferencia de Campus o Extensión al mismo programa de estudios.

ARTÍCULO 52. Para solicitar una transferencia de Campus, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. En caso de tener beca en el Campus de origen, esta no es transferible, por lo que, deberá hacer la solicitud correspondiente en el Campus de destino.
- II. Presentar Formato de solicitud de transferencia de Campus y entregarlo en la Dirección General Académica al término del periodo escolar correspondiente.
- III. Presentar Kardex del plan cursado en la Dirección General Académica.
- IV. Pagar los derechos y cumplir los requisitos correspondientes en el Campus de origen y/o en el Campus de destino, según sea el caso.

T3-TÍTULO TERCERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ALUMNAS Y ALUMNOS

T2C1

Capítulo I.- De los derechos

ARTÍCULO 53. Son derechos inalienables de todas y todos los alumnos inscritos en el Instituto Universitario de Yucatán:

- I.** Recibir educación de excelencia académica que sitúe al estudiante en el centro del proceso educativo, conforme a los principios del artículo 3o. constitucional.
- II.** Gozar de libertad de cátedra (recibir una formación integral en la que se presenten diversos enfoques, teorías y perspectivas de manera objetiva), de libre examen (investigar, cuestionar y analizar los temas académicos sin restricciones ni censura; libertad intelectual para desarrollar sus propios juicios críticos, basados en la evidencia y el razonamiento, y para explorar nuevas ideas o líneas de investigación) y discusión de ideas en el desarrollo de sus clases y actividades de investigación.
- III.** A evaluarse bajo criterios transparentes, objetivos y previamente informados en los programas de estudio correspondientes.
- IV.** Conocer de manera anticipada el Reglamento Escolar y las actualizaciones normativas institucionales.
- V.** Tener acceso a las instalaciones físicas, laboratorios, bibliotecas, plataformas tecnológicas y ambientes virtuales destinados a su formación integral.
- VI.** La confidencialidad de los datos contenidos en su expediente o registro.
- VII.** Recibir oportunamente la información que requiera para el desarrollo de sus estudios, conocer los servicios académicos y administrativos con que cuenta y recibir asesoría académica cuando la requieran de acuerdo con los términos del presente reglamento.
- VIII.** Conocer los planes, programas y toda la información relacionada con sus estudios.
- IX.** La expedición, previo pago de las cuotas correspondientes, de las constancias, certificados, entre otros, que acrediten sus estudios y su situación académica - administrativa de acuerdo con los términos de este reglamento.
- X.** Recibir una credencial que los acredite como alumnos de la institución.
- XI.** Comunicar a las autoridades universitarias, respetando las debidas instancias, sus observaciones, peticiones, inquietudes, quejas y/o propuestas de forma directa e individual.
- XII.** Participar en los eventos organizados por el Instituto.
- XIII.** Expresar libremente, a título personal y bajo su responsabilidad, sus ideas y opiniones, siempre con el respeto debido a las autoridades y a la comunidad escolar.
- XIV.** Conocer al inicio del curso, los objetivos, temarios, métodos de evaluación, actividades generales y bibliografía para cursar cada asignatura.
- XV.** Recibir sus calificaciones obtenidas en el periodo.
- XVI.** Al uso de las plataformas de aulas virtuales del Instituto cuando así lo requiera.

T3C2

Capítulo II.- De las Obligaciones

ARTÍCULO 54. Son obligaciones fundamentales de las y los estudiantes del Instituto:

- I.** Cumplir estrictamente con los horarios, actividades académicas y entregas dispuestas en cada asignatura o módulo.
- II.** Mantener una conducta de absoluto respeto, honestidad e integridad académica, absteniéndose de cometer actos de plagio o fraude en evaluaciones.
- III.** Preservar, cuidar y utilizar de manera responsable el mobiliario, los laboratorios y el equipo tecnológico de la institución.
- IV.** Cumplir puntualmente con las cuotas y compromisos económicos fijados por los servicios educativos institucionales.
- V.** Conocer en su totalidad el presente reglamento.
- VI.** Entregar oportunamente la documentación e información requerida por el Instituto.
- VII.** Portar en todo momento la credencial digital o física que le acredita como alumna o alumno de la institución, mantenerla vigente y presentarla para los trámites, accesos, eventos u ocasiones que le sea solicitada.
- VIII.** Asistir puntualmente a sus clases, acatando las normas establecidas por este reglamento y el personal docente.
- IX.** Cubrir los derechos de inscripción, incorporación, colegiatura y seguro de gastos contra accidentes, en los términos y modalidades que se establezcan.
- X.** Estar protegidos con un seguro de gastos contra accidentes. Los alumnos podrán contratar con la compañía de seguros que pone a su disposición el Instituto, o acreditar que han contratado uno equivalente o superior con otra compañía aseguradora.

En caso de que el alumno no acredite contar con un seguro propio en el término que haya sido señalado por el Instituto se entenderá que autoriza el cargo del seguro de accidentes que pone a su disposición.
- XI.** Observar un comportamiento adecuado al ámbito escolar y formativo requerido para el logro del perfil de egreso de su plan de estudios, cumpliendo con lo establecido en el Título Tercero del presente Reglamento. En caso de incurrir en comportamientos o conductas inadecuadas en los términos de los requerimientos formativos del perfil de egreso y del citado Título Tercero, las autoridades escolares podrán suspender al alumnado de sus derechos escolares en tanto en cuanto no corrijan la situación por la que se le está sancionando.
- XII.** Evitar hacer declaraciones en nombre de la institución o de sus compañeros(as), sin tener la debida autorización para representarla o representarlos(as).
- XIII.** Abstenerse de ejecutar en la escuela actos con fines políticos, religiosos o lucrativos.
- XIV.** Abstenerse de intervenir individual o colectivamente, en el Instituto o fuera del mismo, en actos que perturben el orden, la moral o falten a la dignidad y al respeto debido a los miembros de la comunidad escolar, o que alteren el buen funcionamiento y desarrollo de la vida escolar.

- XV.** Guardar debido respeto al personal administrativo, académico y alumnado.
- XVI.** No realizar fraude académico, plagio o cualquier otra conducta semejante.
- XVII.** Cuidar las instalaciones, muebles, libros y demás bienes propiedad tanto del Instituto como de sus compañeros(as), docentes, empleados(as), evitando el daño, robo o destrucción.
- XVIII.** No fumar o ingerir bebidas embriagantes o estupefacientes dentro de las instalaciones del Instituto, así como de sus alrededores (1000 metros a la redonda).
- XIX.** Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes o estupefacientes en actividades o eventos relacionadas con el Instituto fuera de sus instalaciones.
- XX.** Abstenerse de usar el nombre y la imagen corporativa del Instituto en actividades que dañen la reputación y prestigio de éste.
- XXI.** Participar en eventos de promoción y difusión del Instituto.
- XXII.** Abstenerse de introducir armas de cualquier tipo al Instituto o en actividades relacionadas con el Instituto fuera de sus instalaciones.
- XXIII.** Abstenerse de presentarse en el Instituto o en actividades relacionadas con el Instituto fuera de sus instalaciones, bajo influencia de bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia enervante.
- XXIV.** Cubrir un mínimo 720 horas de prácticas profesionales en un periodo máximo de tres cuatrimestres, o su equivalente, en empresas o proyectos afines al programa de estudio, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos determinados por las Direcciones Académica, de Gestión Escolar y Titulación, y de Vinculación y Extensión.
- XXV.** Cubrir un mínimo de 480 horas de servicio social, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 55. Las y los alumnos están obligados a asistir a las clases teóricas, prácticas, actividades extracurriculares y a los seminarios, en la hora y fecha que indiquen los horarios, calendarios y actividades programadas de cada asignatura; por lo que se establece normativamente que:

- I.** Los horarios de entrada y salida deberán cumplirse tal y como están establecidos en los horarios atendiendo a la carga de cada periodo.
- II.** Las y los estudiantes deberán cumplir con al menos 80% (ochenta por ciento) de asistencia de cada asignatura y periodo, para tener derecho a la evaluación final.
- III.** El docente comprobará la asistencia mediante el registro en la plataforma institucional. Es obligación del docente hacer uso de esta herramienta para el debido control de las asistencias de cada estudiante.
- IV.** Se considerará falta o inasistencia de la o el alumno cuando no se encuentre en el salón de clases a la hora fijada en los horarios respectivos o cuando se retire, sin permiso del docente, antes de termine el horario de la clase o actividad correspondiente.
- V.** Las inasistencias no se justificarán, salvo las siguientes excepciones:
 - a). Por el cumplimiento de una comisión conferida por alguna autoridad, con conocimiento de la Dirección General Académica, siempre que los trabajos realizados en ella tengan estrecha relación con los estudios universitarios.
 - b). Por causa de fuerza mayor justificada que impida al alumno asistir.

Estas excepciones, serán facultad única y exclusiva de la Dirección General Académica y para ello la o el alumno deberá entregar el documento idóneo, dentro de un plazo improrrogable de tres días hábiles siguientes a la fecha de la inasistencia.

En caso de considerar justificadas las faltas, se deberá hacer del conocimiento de las y los docentes de las asignaturas que esté cursando la o el alumno, para que realicen la anotación correspondiente.

ARTÍCULO 56. Es obligación de cada estudiante realizar los pagos correspondientes a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- I. Inscripción.
- II. Seguro de gastos contra accidentes.
- III. Derechos de incorporación.
- IV. Mensualidad.
- V. Reinscripción por cada periodo escolar.
- VI. Constancia con calificaciones.
- VII. Constancia sin calificaciones.
- VIII. Copia certificada de documentos.
- IX. Recargo por devolución tardía de préstamo de libros.
- X. Asignatura adicional a la carga máxima por ciclo.
- XI. Examen extraordinario por asignatura.
- XII. Examen de nivelación de idioma para licenciatura
- XIII. Curso o examen de idiomas como requisito de titulación para posgrado
- XIV. Expedición, renovación o reposición de credencial.
- XV. Revalidación, equivalencia y convalidación de estudios.
- XVI. Expedición de certificado parcial.
- XVII. Expedición de certificado de estudios completos.
- XVIII. Examen profesional o acto de recepción profesional
- XIX. Carta de pasante.
- XX. Acta de examen profesional.
- XXI. Carta de candidato a maestro o doctor.
- XXII. Expedición de título profesional o grado, incluyendo los gastos por derechos y aranceles que se implican el proceso de expedición.
- XXIII. Expedición de cédula profesional, incluyendo los gastos por derechos y aranceles que se implican el proceso de expedición.
- XXIV. Otros conceptos que sean especificados como obligatorios en el Calendario de Pagos.

El monto de cada concepto enumerado se determinará en el Calendario de Pagos publicado cada inicio de ciclo escolar.

ARTÍCULO 57. Es obligación de las y los alumnos cubrir el pago de las mensualidades en los primeros cinco (5) días naturales de cada mes o con anterioridad a éstos; la omisión en dicho plazo causará el pago de recargos por el 20% sobre el monto normal registrado en PROFECO de cada mensualidad vencida, acumulable hasta cubrir el adeudo correspondiente.

Los pagos parciales que se realicen a mensualidades vencidas se aplicarán en primer término a los recargos.

Al estudiante que acumule tres mensualidades vencidas se le suspenderán sus derechos escolares, quedando en la categoría de estudiante no vigente, hasta regularizar su situación financiera.

ARTÍCULO 58. Todo estudiante de licenciatura y posgrado tiene la obligación de pagar el costo por trámites de titulación, en el momento en que realiza la solicitud del trámite.

ARTÍCULO 59. Todo estudiante tiene la obligación de estar al corriente en sus mensualidades, por lo que a los(as) estudiantes que estén en este supuesto no se les podrá ni deberá cobrar pagos por trámites, derechos o expedición de documentos, y por lo tanto no se podrán ni deberán expedir.

En caso de tener adeudos con el Instituto, cualquier pago realizado para trámites, derechos o documentos se considerará como abono o pago parcial al adeudo, aplicándose en primera instancia a los recargos.

ARTÍCULO 60. Todo estudiante tiene la obligación de pagar el seguro contra accidentes anualmente en la fecha que establezca el Instituto, mismo que podrán exentar en caso de acreditar que han contratado uno equivalente o superior al que estipula el Instituto.

T3C3

Capítulo III. De la Protección a la Maternidad, Embarazo y Puerperio

ARTÍCULO 61. En consonancia con las disposiciones federales de equidad de género de la Ley General de Educación Superior, las alumnas en estado de embarazo y período de puerperio tienen garantizada la protección absoluta de su trayectoria escolar, impidiendo cualquier forma de rezago o deserción involuntaria.

ARTÍCULO 62. Las ausencias justificadas derivadas del embarazo, citas de control prenatal, parto y puerperio (hasta por un periodo razonable dictaminado por prescripción médica formal) no afectarán los porcentajes mínimos de asistencia requeridos para la aprobación de asignaturas.

ARTÍCULO 63. La Dirección General Académica y el cuerpo docente están obligados a coordinar e instrumentar estrategias pedagógicas y de evaluación alternativas (tales como proyectos a distancia, entrega de portafolios digitales o reprogramación programada de exámenes) para asegurar que la alumna continúe sus estudios de manera flexible durante dicho lapso.

T4-TÍTULO CUARTO: DE LAS BAJAS TEMPORALES, DEFINITIVAS Y PARCIALES

T4C1

Capítulo I.- De los Tipos de Baja

ARTÍCULO 64. Las y los estudiantes podrán darse de baja en las siguientes condiciones:

- I. Por solicitud expresa de la o del alumno, que se denominará baja voluntaria.
- II. Por adeudos financieros, documentales o documentación apócrifa, que se denominará baja administrativa.
- III. Por mal desempeño académico, ausentismo, reprobación o temporalidad, que se denominará baja académica.

ARTÍCULO 65. Las bajas pueden ser de tipo temporal, definitivo, o parcial:

- I. La **baja temporal** puede ser a solicitud de la o el estudiante, por razones administrativas o por razones académicas y es por un periodo no mayor a un año siempre y cuando el plan de estudios del que se da de baja temporal cuente con grupos que garanticen su vigencia en el nivel de avance del estudiante por al menos un año; si el plan de estudios en su vigencia y temporalidad lo permiten cada estudiante solo podrá acumular dos bajas temporales.
- II. La **baja definitiva** es de carácter permanente, y no podrá reincorporarse al mismo plan de estudios en el cuál se aplicó la baja definitiva.
- III. La **baja parcial** se aplica a programas de estudio de la carga académica asignada por motivos de rendimiento escolar y carga excesiva; procede dentro del periodo programado para inscripciones, reinscripciones y bajas correspondiente al ciclo escolar vigente.

ARTÍCULO 66. La baja parcial aplica cuando se determina que el número de programas de estudio de la carga académica asignada al estudiante pone en riesgo la posibilidad de cursarlas adecuadamente e incrementa la posibilidad de reprobación una o más asignaturas; cuando el criterio es a consideración del estudiante procede una solicitud de baja parcial voluntaria, cuando el criterio es consideración de su responsable académico procede una baja parcial académica.

La baja parcial solo procede cuando la carga académica asignada es mayor a la carga mínima considerada en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 67. Será facultad del Consejo Académico analizar y dictaminar los casos que requieran, a solicitud justificada de la persona interesada, ampliación de plazos o número de veces en bajas temporales o consideración de reingreso en bajas definitivas. El Consejo Académico podrá determinar los casos en los que procedan bajas de asignatura que no impliquen bajas del ciclo escolar completo. Así como atender toda solicitud por controversia en los criterios de aplicación de bajas temporales, definitivas o parciales.

T4C2

Capítulo II.- De los Procedimientos de Baja

ARTÍCULO 68. En caso de baja voluntaria, la o el estudiante tiene la obligación de solicitarla por escrito a la Dirección de Gestión Escolar y Titulación especificando si es de tipo Temporal o Definitivo; previa entrevista con la Dirección o Coordinación Académica correspondiente.

Para que proceda la baja voluntaria, sea temporal, definitiva o parcial la persona solicitante no deberá tener adeudos con el Instituto, debiendo presentar su carta de no adeudo para hacer entrega de sus documentos una vez llenado y validado el formato de baja voluntaria en el que se recaba el visto bueno de las áreas de los diferentes servicios académicos, y de la Dirección Administrativa, manifestando que no tiene adeudos con estas áreas.

Por lo cual la persona solicitante deberá:

- I. Presentarse a su Dirección o Coordinación Académica para manifestar su intención de solicitar baja (temporal, definitiva o parcial) para realizar la entrevista señalada en el primer párrafo de este artículo.
- II. Solicitar la validación de NO adeudos de la Dirección General Académica, de la Dirección Administrativa, y en su caso de la Dirección de Gestión Escolar y Titulación.
- III. Solicitar y firmar la baja requerida en el Área de Control Escolar.

ARTÍCULO 69. En caso de adeudar el importe equivalente a tres mensualidades, procede la baja administrativa de la o el alumno, previa notificación de adeudo por escrito, vía correo electrónico o por los medios establecidos por el Instituto a fin de brindar la posibilidad a la o el estudiante de ponerse al corriente respecto a su adeudo y los recargos correspondientes en un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a dicha notificación.

En el supuesto de la baja administrativa por adeudo de documentos, previo a su baja, el instituto notificará de la situación por escrito, vía correo electrónico o por los medios establecidos por éste, a fin de brindar la posibilidad a la o el estudiante de ponerse al corriente respecto a la documentación en un plazo no mayor a 15 días naturales posteriores a dicha notificación.

ARTÍCULO 70. La baja académica procede cuando la o el alumno se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VI y IX del Artículo 45 de este Reglamento.

ARTÍCULO 71. Respecto a todos los supuestos previstos en este Título Cuarto del Reglamento, una vez sea procedente la baja se inactivará la cuenta del estudiante en el sistema o plataforma del Instituto y se hará entrega de los documentos, previo a cubrir los adeudos que tenga con el Instituto incluyendo los respectivos recargos.

T5-TÍTULO QUINTO: DEL OTORGAMIENTO DE BECAS Y ESTÍMULOS

T5C1

Capítulo I.- Becas de apoyo económico y por rendimiento académico.

ARTÍCULO 72. Se entenderá por beca el apoyo de carácter económico para contribuir a la equidad en educación, que consiste en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción, reinscripción y mensualidades.

ARTÍCULO 73. Se otorgarán becas conforme al Artículo 149 fracción III de la Ley General de Educación de manera que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan de estudios con RVOES, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la citada fracción será decisión voluntaria de las autoridades del Instituto Universitario de Yucatán.

Las becas a que refiere el párrafo anterior consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción, reinscripción o de mensualidades que haya establecido el Instituto. Corresponde a la SEP la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto el Instituto se apegará a los lineamientos mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de Ley.

ARTÍCULO 74. Las becas se otorgarán con base en el criterio de equidad, a estudiantes que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo, a estudiantes que sobresalgan en capacidades académicas o ambos casos, que cumplan con los requisitos establecidos para el ingreso y permanencia de la beca, conforme a lo establecido en el presente Capítulo del Reglamento, atendiendo a las políticas públicas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a las y los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.

ARTÍCULO 75. El otorgamiento se realizará a través del Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa del IUDY, conforme a la normatividad institucional aplicable y a los principios de transparencia y publicidad conforme a los lineamientos que expida la autoridad educativa, considerando que:

- I. La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo del Reglamento Escolar, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, y el Acuerdo 17/11/17.
- II. El Instituto deberá otorgar un mínimo de becas equivalente al 5% (cinco por ciento) del total de estudiantes inscritos(as) en sus planes de estudio con RVOE, las cuales distribuirá de manera proporcional de acuerdo con el número de estudiantes de cada uno.
- III. Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y/o de mensualidades que haya establecido el Instituto y registrado ante la PROFECO; para dar cumplimiento con el otorgamiento de becas mínimo del 5% de la matrícula registrada que refiere la fracción anterior, los porcentajes de las becas parciales se sumarán hasta completar el equivalente a una beca de la exención del pago total de las cuotas de inscripción o de las mensualidades.

IV. Dentro del porcentaje a que se refiere la fracción II del presente artículo no se deberán considerar las becas que el Instituto conceda a integrantes de la razón social del Instituto, a sus trabajadores y a los familiares de éstos.

ARTÍCULO 76. Serán sujetos de otorgamiento de beca quienes cumplan con los requisitos y condiciones que se determinan en este Reglamento, en las convocatorias, lineamientos y demás disposiciones aplicables en el Instituto, considerando que:

- I.** Sean estudiantes vigentes del Instituto inscritos en un plan de estudios con RVOES;
- II.** Cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, en este Reglamento y en el Reglamento Escolar;
- III.** Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria emitida por el Instituto mediante el Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa del IUDY, y anexen la documentación comprobatoria que se señale en la misma;
- IV.** Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria, con base en este Reglamento y el Reglamento Escolar;
- V.** Comprueben, en su caso, que por su situación socioeconómica requieren la beca para continuar o concluir sus estudios; y
- VI.** Cumplan con la conducta y disciplina establecida en el presente Reglamento y demás normatividades emitidas por el Instituto.

Para el otorgamiento de becas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, a las y los estudiantes que soliciten renovación, procurando siempre el enfoque de inclusión y equidad.

ARTÍCULO 77. Las y los alumnos, aspirantes a beneficiarios(as) podrán solicitar y, en su caso, recibir una sola modalidad de beca por cada ciclo escolar tanto de las que otorgue el Instituto como las gestionadas por el Instituto con otra instancia pública o privada, debiéndose renovar previa valoración. Para efectos del presente artículo:

- I.** El Instituto distribuirá gratuitamente en sus instalaciones o, en su caso, a través de su plataforma electrónica los formatos de solicitud de beca de acuerdo con sus calendarios y publicará la convocatoria en los términos establecidos en el presente Reglamento;
- II.** El Instituto no realizará cobro alguno a las personas solicitantes de beca por concepto de su tramitación y, en su caso, otorgamiento;
- III.** El Instituto notificará los resultados de la asignación de becas por convocatoria, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva y las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo que tenga el plan de estudios al que se encuentre inscrito(a) la o el beneficiario. No podrán cancelarse durante el ciclo para el cual se otorgaron, salvo en los casos previstos en el presente Capítulo; y
- VI.** Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito, en la forma y plazos establecidos en la convocatoria emitida, conforme a lo establecido en el presente Reglamento o en el Reglamento Escolar.

ARTÍCULO 78. En ningún caso se podrá otorgar o hacer efectivas becas una vez que haya iniciado el ciclo, por lo que será responsabilidad de las y los alumnos interesados atender a las fechas establecidas en la convocatoria correspondiente a la asignación de becas para el ciclo siguiente, sea para renovación de beca o para asignación de beca.

Ninguna beca se podrá aplicar para descuento parcial o total en inscripciones o mensualidades si la o el solicitante hace pagos por adelantado sin esperar el dictamen a su solicitud dentro del plazo establecido por la convocatoria.

ARTÍCULO 79. Se otorgarán cuatro modalidades o tipos de beca en el Instituto:

- I. Becas por Excelencia Académica;
- II. Becas Convenio;
- III. Becas Socioeconómicas; y
- IV. Becas de Trabajo.

En la convocatoria correspondiente se establecerán los porcentajes y formas de exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y colegiaturas (mensualidades) que apliquen en cada caso.

ARTÍCULO 80. La autoridad del Instituto responsable de coordinar la aplicación, administrar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas que se otorgan con base a este Reglamento y el Reglamento Escolar será la Rectoría en el ejercicio de la Presidencia del Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa del IUDY, y su representante ante la autoridad educativa y las instancias institucionales será la Dirección de Gestión Escolar y Titulación.

ARTÍCULO 81. Para efectos del artículo anterior, son funciones de la autoridad institucional:

- I. Aplicar, vigilar y hacer cumplir lo establecido en el presente capítulo del Reglamento.
- II. Administrar los recursos vinculados a alumnos(as) con beca.
- III. Asesorar a los beneficiarios en problemas específicos con su beca.
- IV. Analizar las solicitudes de becas debidamente contestadas y acompañadas de los documentos que en ellas se requieren.
- V. Informar de las decisiones referentes de las Becas a los solicitantes.
- VI. Asignar y comunicar a las y los alumnos, donde realizarán el servicio del becario de ser el caso.
- VII. Determinar la cantidad proporcional de becas a otorgar por cada plan de estudios y los porcentajes de beca parcial o total por estudiante.
- VIII. Garantizar que los otorgamientos, cancelaciones y porcentajes de beca cumplan con el presente Reglamento, con el Reglamento Escolar y con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 82. Las Becas por Excelencia Académica se otorgarán a estudiantes de cada nivel educativo y el procedimiento para obtenerlas, una vez publicada la convocatoria, es:

- I. Solicitar por escrito la beca en la Dirección Administrativa.
- II. Tener al menos un año de haberse matriculado en el Instituto.
- III. Tener promedio mínimo general de 9.5

IV. Estar al corriente en todos sus pagos al momento de presentar solicitud, presentando copia del último pago de mensualidad y el de reinscripción al ciclo para el que solicita el ingreso a la Beca.

V. No haber reprobado ninguna asignatura.

VI. Mantener el promedio durante todo el periodo que se otorgue la beca.

El periodo de refrendo de la beca es por ciclo y se realizará al término de cada ciclo escolar.

ARTÍCULO 83. Las Becas Convenio se otorgarán a estudiantes que pertenezcan a alguna empresa, dependencia, institución u organización que tenga convenio con el Instituto y deberá de ser autorizada por la Rectoría.

En este tipo de becas se consideran también las becas pactadas en los convenios de colaboración o de vinculación signados por el Instituto.

ARTÍCULO 84. Las Becas Socioeconómicas se otorgarán a estudiantes que resulten en situación de vulnerabilidad económica conforme al estudio socioeconómico que realice el Instituto para este fin.

ARTÍCULO 85. Las Becas de Trabajo se otorgarán a las y los estudiantes que trabajen un determinado número de horas dentro del Instituto. Los parámetros para obtener este tipo de beca, una vez publicada la convocatoria, son los siguientes:

I. Solicitarlo por escrito a la Dirección Administrativa.

II. Tener un promedio general mínimo de 9.0

III. Contar con el visto bueno de la persona responsable del área a la que va a apoyar.

IV. Que haya disponibilidad de vacantes.

V. Que sea autorizado por la Rectoría.

Este tipo de becas estará sujeta a los lineamientos y procedimientos que establezcan de manera coordinada la Dirección de Gestión del Talento Humano y la Dirección Administrativa; y no se considerará para los efectos de las fracciones II y III del artículo 75 del presente Reglamento en cumplimiento de la fracción IV del propio artículo 75.

ARTÍCULO 86. Los beneficios o las Becas no podrán considerarse como simples dádivas o donativos personales, tienen una finalidad formativa por lo que en ambos casos la o el beneficiario se compromete a un excelente rendimiento en función de:

I. Cursar carga académica completa.

II. Aprobar todas las asignaturas que se cursen, al finalizar el cuatrimestre o semestre.

III. Obtener un promedio de calificación igual o superior a 9.5 si cuenta con apoyo de la beca.

IV. Observar buena conducta dentro y fuera de su campus.

ARTÍCULO 87. Son obligaciones administrativas de las y los becarios:

I. Contribuir satisfactoriamente aplicando sus conocimientos y habilidades en el área en la que realiza el servicio de becario, cuándo éste sea requerido.

II. Asistir a las citas que convoque la Dirección de Gestión Escolar y Titulación, y/o Dirección General Académica.

III. Revisar que las calificaciones finales reportadas en la Dirección de Gestión Escolar y Titulación sean las correctas. En caso contrario solicitar la modificación a sus calificaciones finales a la Dirección General Académica a más tardar en un plazo de 5 días posteriores a la fecha de la última evaluación final del semestre o cuatrimestre correspondiente, y entregar por escrito dicha solicitud de modificación.

ARTÍCULO 88. Para refrendar la beca al término del ciclo escolar, es necesario que:

- I. Mantenga el promedio mínimo requerido por el tipo de beca que cuenta, de acuerdo con este Reglamento y la convocatoria correspondiente;
- II. Apruebe todas sus asignaturas del ciclo de estudios anterior;
- III. Obtenga una evaluación satisfactoria de su desarrollo durante el beneficio de su beca; y
- IV. Cumpla con todos los requisitos señalados en los artículos referentes a obligaciones de becarios(as).

ARTÍCULO 89. Si un(a) alumno(a) como máximo no cumple con uno de los requisitos mencionados en el artículo anterior, podrá conservar en forma condicional su beca durante el ciclo siguiente, siempre y cuando no se encuentre en alguno de los supuestos del siguiente artículo.

ARTÍCULO 90. Se cancela la beca automática y definitivamente si al concluir el ciclo escolar:

- I. La o el alumno no cumple por segunda vez consecutiva alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior.
- II. Repueba 2 o más asignaturas en el ciclo.
- III. La o el alumno becario comete alguna falta de disciplina contemplada en este Reglamento.
- IV. La o el alumno no esté al corriente en los pagos que le corresponda realizar por concepto de inscripción, reinscripción y mensualidades.
- V. Tenga adeudos de cualquier índole con el Instituto al momento del refrendo.

ARTÍCULO 91. Se cancela la beca de manera instantánea y definitiva, aunque no haya concluido el ciclo escolar para el cual se le otorgó o refrendó, cuando:

- I. Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención;
- II. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna, en el caso de las modalidades escolarizada o mixta;
- III. Incurra en conductas contrarias al reglamento escolar de la Institución;
- V. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca; o
- VI. Suspenda sus estudios.

ARTÍCULO 93. El Instituto deberá resguardar, al menos durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas y el inmediato siguiente, los expedientes integrados de las y los alumnos solicitantes y beneficiados con las becas, a fin de que puedan ser inspeccionados por la autoridad educativa federal y en su caso la estatal.

T5C2

Capítulo II. De los estímulos estudiantiles.

ARTÍCULO 94. Los estímulos son los apoyos que, a criterio del Instituto, pueden ser otorgados a alumnos(as), y consisten en la exención parcial o total de pagos por concepto de inscripción, reinscripción y/o descuentos en costos por colegiaturas.

ARTÍCULO 95. Los estímulos a los que las y los estudiantes pueden acceder son:

I. Estímulo deportivo. Es el que se otorga a los(as) alumnos(as) propuestos por la Dirección de Extensión y Vinculación, que demuestren un desempeño de alto rendimiento en alguna actividad deportiva de la institución o en la que representan explícita y formalmente al Instituto, descuento de hasta el 50% sobre el costo de las mensualidades registrado ante la PROFECO.

II. Estímulo intercultural. Se otorga a propuesta de la Coordinación Académica de adscripción al (la) alumno(a) que acredita pertenecer a alguna etnia indígena e implementa algún proyecto institucional para la preservación o divulgación de sus costumbres culturales y lengua, mediante la exención en los conceptos de inscripción, reinscripción, costo por asignaturas en rezago o adicionales y/o hasta el 50% de descuento en las mensualidades registradas ante la PROFECO.

III. Estímulo para personas con alguna discapacidad. Se otorga, a propuesta de la Coordinación Académica correspondiente, al alumno(a) que acredite contar con alguna discapacidad e implemente algún proyecto de inclusión y sensibilización en el Instituto, mediante la exención en los conceptos de inscripción, reinscripción costo por asignaturas en rezago o adicionales y/o hasta el 50% de descuento en sus mensualidades registradas ante la PROFECO.

IV. Estímulo académico. Es el que se otorga con base en el desempeño académico sobresaliente del (la) alumno(a) y consiste en conceder un 25% de descuento aplicable al costo de la mensualidad registrada ante la PROFECO. El desempeño académico sobresaliente es cuando la o el alumno mantiene un promedio mínimo de 9 y al menos cada dos cuatrimestres imparte alguna conferencia académicamente reconocida o se publica alguno de sus trabajos académicos. La Dirección General Académica colegiada con sus Coordinaciones Académicas nominará y seleccionará a las y los prospectos a recibir este estímulo.

V. Estímulo de Formación Integral. Es el que se otorga, a propuesta de la Dirección General Académica, a los(as) alumnos(as) que pertenezcan a grupos culturales, cívicos o deportivos de la institución o que implementen efectiva y exitosamente este tipo de actividades en el Instituto, consiste en otorgar un descuento de hasta el 50% sobre el costo de las mensualidades registradas ante la PROFECO. Este estímulo no aplicará en el caso de alumnos(as) que estén realizando sus prácticas profesionales o su servicio social en estas actividades.

VI. Estímulo para estudios de posgrado. Es aquel que se otorga a egresados(as) de la institución que cursen un plan de estudios de posgrado en el propio Instituto, consistente en aplicar un 25% de descuento sobre el costo de las mensualidades registradas ante la PROFECO.

ARTÍCULO 96. El Instituto promoverá beneficios estudiantiles vinculados a logros formativos y establecerá los programas que considere pertinentes para este fin, estos programas de estímulos estarán sujetos a los recursos institucionales por lo que serán publicados y promovidos cuando las condiciones institucionales sean propicias para que operen de manera efectiva.

La participación de estudiantes en estos programas de estímulos será mediante convocatoria y con solicitud por escrito del estudiante, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, en el presente Reglamento y en las disposiciones normativas aplicables vigentes.

El análisis de las solicitudes y decisión final de asignación de estímulos corresponderá a la Rectoría o al cuerpo colegiado que la propia Rectoría determine, y su decisión será definitiva e inapelable.

ARTÍCULO 97. Para ser merecedor(a) a un estímulo, los(as) estudiantes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Para estudiantes de nuevo ingreso; haber obtenido un promedio general en sus estudios de bachillerato igual o mayor a 9.0 nueve punto cero.
- II. Para el caso de los estímulos académicos de nivel licenciatura, ser alumno(a) regular, obtener en evaluación ordinaria o sumativa, un promedio general igual o mayor a 9.0 nueve punto cero, y en el caso de estímulos de posgrado, un promedio general igual o mayor a 9.5 nueve punto cinco.
- III. Para el caso de los estímulos interculturales, personas con discapacidad y formación integral, ser alumno(a) regular y obtener en evaluación ordinaria o sumativa, un promedio general igual o mayor 8.0 ocho punto cero.
- IV. Para el caso de estímulos deportivos contar con todas las asignaturas aprobadas.
- V. Estar exento de sanción por faltas a la disciplina, contenidas en el Reglamento.
- VI. No tener adeudos con el Instituto.

ARTÍCULO 98. Los estímulos no podrán ser acumulativos, ante la situación de contar con alguna beca o estímulo adicional al estímulo que solicita, aplicará sólo la beca o sólo el estímulo que represente el mayor beneficio para la o el solicitante. Solo podrán acumularse beneficios en los casos que, a solicitud del (la) estudiante, sean analizados y dictaminados como procedentes por la Rectoría, en cuyo caso la suma de los beneficios no podrá exceder del 50% en el caso de mensualidades.

ARTÍCULO 99. La renovación del estímulo o beneficio procederá, siempre y cuando el (la) estudiante cumpla con los requisitos y lineamientos establecidos por la Dirección General Académica en coordinación con la Dirección de Extensión y Vinculación, así como en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 100. El estímulo o beneficio finalizará por:

- I. Concluir el periodo para el cual se otorgó.
- II. Conclusión de los estudios.
- III. Renuncia expresa de la o del alumno.
- IV. Dejar de cumplir con los requisitos o el estatus por el cual se le otorgó.

T5C3

Capítulo III.- De los reconocimientos, méritos y premios.

ARTÍCULO 101. El Instituto podrá otorgar las siguientes distinciones, méritos y premios:

- I. Doctorado Honoris Causa.
- II. Medalla a Jóvenes Investigadores(as).
- III. Medalla a la Excelencia Académica.
- IV. Reconocimiento Cum Laude: Con elogios / Destacada(a)
- V. Reconocimiento Magna Cum Laude: Con grandes elogios / Muy Destacado(a)
- VI. Reconocimiento Summa Cum Laude: Con máximos elogios / Sumamente Destacado(a)
- VII. Medalla “AS” Aurum Socium: Colaborador(a) de Oro / Personal de Excelencia

ARTÍCULO 102. Para efectos del otorgamiento de reconocimientos, méritos y premios el Instituto integrará un Consejo Institucional para la Excelencia, de la siguiente manera:

- I. Un representante de la Rectoría.
- II. Dos representantes de la comunidad estudiantil (Mejores promedios).
- III. Dos representantes de egresados(as) en el ejercicio de su profesión.
- IV. Dos representantes del personal docente.
- V. Dos representantes del personal administrativo.

En las juntas del consejo, todos(as) los(as) integrantes tendrán voz y voto y las decisiones de éste sólo serán válidas si está debidamente integrado, se privilegiarán las decisiones por consenso por encima de las decisiones por mayoría.

ARTÍCULO 103. El Doctorado Honoris Causa, es el título honorífico que el Instituto concede a personalidades eminentes, mexicanos o extranjeros, con méritos excepcionales por sus aportes al desarrollo de las ciencias, las humanidades, las artes, al desarrollo social o por la destacada contribución de su vida y obra, a las causas más nobles de la humanidad. Este título no es un grado académico, se conferirá mediante un pergamino con su título honorífico y medalla alusiva en acto solemne y público, presidido por la Rectoría del Instituto.

Los requisitos para otorgar el Doctorado Honoris Causa son los siguientes:

- I.- Reconocida capacidad y honorabilidad,
- II.- Reconocimiento local, nacional e internacional.
- III.- Que haya sobresalido por sus aportaciones a la sociedad.
- IV.- Destacada trayectoria en las diferentes áreas señaladas en el primer párrafo.
- V.- Contar con artículos y publicaciones.

ARTÍCULO 104. La propuesta para otorgar el Doctorado Honoris Causa se hará ante el Consejo Institucional para la Excelencia, y deberá estar acompañada del currículum vitae del (la) candidato(a) y de una carta de postulación en la cual se destaquen las razones y los méritos por los que se considera que el postulado reúne las cualidades para distinguirse con este reconocimiento.

ARTÍCULO 105. La Medalla a Jóvenes investigadores(as), será otorgado a los(as) alumnos(as) del Instituto, cuya labor de investigación sea destacada o que hayan realizado una actividad excepcional en el desarrollo de las funciones sustantivas de la institución o que hayan sobresalido por el desarrollo de conocimientos de manera notable dentro de su carrera, área o disciplina o en la ciencia, tecnología, humanidades, artes o educación, o a quienes realicen o hayan realizado una labor investigativa en beneficio de la institución, el país o la humanidad. Los requisitos para otorgar este premio son los siguientes:

- I.- Que sea alumno(a) regular en el Instituto.
- II.- Que tenga reconocida capacidad y honorabilidad.
- III.- Excelencia Académica.
- IV.- Haber realizado una investigación o actividad excepcional en beneficio de la propia institución, de algún campo de la ciencia o del desarrollo social.

ARTÍCULO 106. La Medalla a la Excelencia Académica es el máximo reconocimiento que el Instituto otorga a personas físicas o morales que tengan carácter individual o colectivo, miembros o no de la comunidad institucional; que con sus acciones hayan contribuido a la superación, crecimiento y desarrollo del Instituto y de la sociedad en general, destacándose en la ciencia, tecnología, humanidades, artes, educación o cualquier otra cuyos beneficios se reflejen en la comunidad. Los requisitos para otorgar este premio son los siguientes:

- I.- Reconocida capacidad y honorabilidad.
- II.- Reconocimiento local, nacional e internacional.
- III.- Contribuciones en cualquier campo de las ciencias, las artes o el conocimiento.
- IV.- Que hayan realizado una actividad de gran valor en beneficio de la institución o la comunidad.

ARTÍCULO 107. El Instituto reconocerá el excelente desempeño académico de sus egresados(as) mediante tres niveles de reconocimiento:

- I. Cum Laude. A quienes mantengan una correcta trayectoria disciplinar, concluyan sus estudios sin rezagos ni interrupciones y se gradúen con un promedio general entre 9.3 (nueve punto tres) y 9.6 (nueve punto seis).
- II. Magna Cum Laude. A quienes mantengan una correcta trayectoria disciplinar, concluyan sus estudios sin rezagos ni interrupciones y se gradúen con un promedio general entre 9.7 (nueve punto siete) y 9.9 (nueve punto nueve).
- III. Summa Cum Laude. A quienes mantengan una correcta trayectoria disciplinar, concluyan sus estudios sin rezagos o interrupciones y se gradúen con un promedio general de 10 (Diez).

ARTÍCULO 108. Se otorgará la Medalla AS (Aurum Socium) al personal docente, administrativo y de apoyo que, por su permanencia, desempeño y fidelidad al Instituto, se haga acreedor a dicho reconocimiento. Los requisitos para otorgar la Medalla AS (Aurum Socium):

- I. Reconocido desempeño y honorabilidad.
- II. Tener un mínimo de antigüedad de 5 años, como personal activo dentro de la institución.
- III. Haber participado con buen desempeño en proyectos o programas aportaron mejoras al desarrollo y a la calidad institucional.

T6-TÍTULO SEXTO: DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS ALUMNOS

T6C1

Capítulo I.- De la evaluación, desempeño académicos y acreditación

ARTÍCULO 109. La evaluación en el Instituto se considera una actividad organizada, sistemática y continua, cuyo objetivo es proporcionar información sobre el desarrollo del proceso educativo y de sus resultados, a fin de ir reforzando o en su caso replanteando los resultados esperados, corroborando a su vez el éxito en el uso de los métodos y recursos para enseñar y dando orientación al desempeño de los estudiantes. Este proceso se conforma de una serie de pasos encaminados a obtener información sobre el aprendizaje del estudiante, con el fin de emitir un juicio de valor, orientado en todo momento hacia el mejoramiento continuo y cualitativo del proceso educativo y a su vez al desempeño del estudiante, que es el centro del aprendizaje.

No debe enfocarse en la asignación de calificaciones numéricas, sino en valorar el aprendizaje. La evaluación debe permitir autocorregir la acción educativa de manera continua, por lo que debe realizarse a lo largo de todo el proceso educativo como una herramienta para regular y orientar los procesos de enseñanza-aprendizaje de manera formativa y continua, con carácter integrador y coherente, acentuando el logro de objetivos académicos y el desarrollo de valores y actitudes.

ARTÍCULO 110. La o el estudiante a través de la evaluación debe demostrar que ha logrado dominar los aprendizajes esperados en términos de competencias disciplinares y específicas, con tareas retadoras, complejas y significativas mediante el empleo de conocimientos, habilidades y actitudes en desempeños relevantes para resolver problemas reales y auténticos, demostrando su capacidad de aplicar estas competencias en ejercicios simulados, casos o situaciones problematizadas, de la misma manera que los resolverá en condiciones reales de actuación o desempeño.

ARTÍCULO 111. El desempeño académico de cada estudiante se evaluará de acuerdo con los criterios establecidos en la planeación didáctica del docente mediante estrategias de evaluación acordes al Modelo Educativo institucional y a las tendencias actuales de evaluación del aprendizaje, teniendo como referente principal los rasgos del Perfil de Egreso a los que aporta la asignatura, módulo o proyecto académico según sea el caso.

ARTÍCULO 112. La asistencia no podrá ser considerada un criterio en la evaluación, ni en la determinación del nivel de dominio de la competencia, ni en la escala de valoración.

La asistencia es un requisito para acreditar la asignatura, por lo que es obligación de alumnas y alumnos asistir al menos al 80% de las horas programadas.

ARTÍCULO 113. El proceso para acreditar una asignatura es el siguiente:

I. Acreditar en curso ordinario.

II. En caso de reprobación en curso ordinario, deberá presentar evaluación extraordinaria en las fechas correspondientes al ciclo en que realizó el curso ordinario, previo pago del derecho;

III. En caso de no acreditar la evaluación extraordinaria o no presentarla en las fechas correspondientes al ciclo inmediato posterior en que realizó el curso ordinario, tendrá que volver a cursar la asignatura en el periodo próximo inmediato en el que se imparta y tendrá que pagar el costo de una asignatura adicional.

IV. Si al volver a cursar la asignatura la reprueba nuevamente el alumno causará baja del Instituto. La o el estudiante podrá solicitar una última oportunidad para cursar las asignaturas reprobadas, la cual será analizada y en su caso autorizada por el Consejo Académico del Instituto.

V. Las evaluaciones ordinarias y extraordinarias tendrán fechas específicas dentro del calendario institucional y no podrán realizarse fuera de dichas fechas.

ARTÍCULO 114. En todas las evaluaciones, excepto en el examen profesional, la calificación se expresará numéricamente sobre una escala del 0 (cero) al 10 (diez).

Siendo para los niveles de técnico superior universitario (T.S.U.) y licenciatura 6 (seis) la calificación mínima aprobatoria; y para los niveles de posgrado: especialidad, maestría y doctorado 8 (ocho) la calificación mínima aprobatoria.

El resultado de las evaluaciones se asentará en las actas proporcionadas por la Dirección de Gestión Escolar y Titulación, y se expresará con base en los siguientes criterios:

I. Para T.S.U. y licenciaturas.

De 0.0 a 5.9 = 5 Reprobado o No acreditado	De 7.5 a 8.4 = 8 Acreditado
De 6.0 a 6.4 = 6 Acreditado	De 8.5 a 9.4 = 9 Acreditado
De 6.5 a 7.4 = 7 Acreditado	De 9.5 a 10 = 10 Acreditado

II. Para posgrados.

De 0.0 a 7.9 = Reprobado o No acreditado	De 8.5 a 9.4 = 9 Acreditado
De 8.0 a 8.4 = 8 Acreditado	De 9.5 a 10 = 10 Acreditado

ARTÍCULO 115. Tanto la Rectoría como los integrantes del cuerpo directivo y académico podrán asistir como observadores a las diversas evaluaciones que las o los docentes practiquen.

ARTÍCULO 116. En todos los niveles educativos serán considerados académicamente deshonestos los actos individuales o colectivos en que se presente como propio el conocimiento ajeno, tales como: copia de exámenes, tareas, trabajos o proyectos, plagio de textos, omisión de cita o fuente bibliográfica, sustitución de personas en los exámenes, falsificación de documentos o datos, presentación de trabajos o proyectos elaborados por terceros y cualquier tipo de acción que atente contra la honestidad académica en el Instituto.

Se considerará responsable tanto al participante que comete la falta como al que permite que se efectúe. Los actos de deshonestidad académica serán analizados y dictaminados por el Comité de Honor y Justicia, su dictamen será equivalente a una amonestación por escrito en el expediente de la persona sancionada. Cuando resulte involucrado personal docente en actos de deshonestidad académica, éste se cesará de manera inmediata.

ARTÍCULO 117. Será dado de baja definitiva la o el estudiante a quien se le dictaminen actos de deshonestidad académica por segunda ocasión. Será facultad del Consejo Académico recibir, analizar, discutir y dictaminar los casos de fraude o deshonestidad académica con base en la evidencia.

T6C2

Capítulo II.- De las Evaluaciones Ordinarias y Extraordinarias

ARTÍCULO 118. Las evaluaciones deberán ajustarse a los siguientes puntos:

- I. Para tener derecho a **evaluación ordinaria**, los alumnos deberán cumplir con el 80% de asistencias durante el periodo escolar correspondiente.
- II. Para poder tener derecho a **evaluación extraordinaria**, deberán cumplir con el 60% de asistencias durante el periodo escolar correspondiente, y haber acreditado al menos el 60% de asignaturas del periodo escolar.
- III. Toda asignatura en situación de **recursamiento** debe priorizarse y no omitirse en la carga académica de la o el estudiante y posteriormente cargar las asignaturas que correspondan a su avance.

ARTÍCULO 119. El resultado de las evaluaciones ordinarias se asentará en las actas proporcionadas por la Dirección de Gestión Escolar y Titulación mediante la plataforma oficial del Instituto, y se expresará con los criterios previstos en el Artículo 114.

ARTÍCULO 120. Para la evaluación extraordinaria sólo se tomará en cuenta la calificación de la evaluación, la cual no podrá ser mayor a 9 (nueve), por lo que el resultado obtenido en la evaluación extraordinaria se multiplicará por el factor 0.9 (cero punto nueve).

Considerando que la evaluación extraordinaria se diseña y considera para su aplicación con base en 10 (Diez), los resultados se tratarán como los ejemplos siguientes:

Resultado en la evaluación extraordinaria base 10	Resultado que se asentará en el Acta:
10	$10 \times 0.9 = 9$ Calificación 9 (Nueve)
9	$9 \times 0.9 = 8.1$ Calificación 8 (Ocho)
8	$8 \times 0.9 = 7.2$ Calificación 7 (Siete)
7	$7 \times 0.9 = 6.3$ Calificación 6 (Seis)
6	$6 \times 0.9 = 5.4$ Calificación 5 (Cinco)

De manera tal que para pregrados el puntaje mínimo aprobatorio por obtener en una evaluación extraordinaria diseñada con base 10, es 6.7 (seis punto siete), siendo que $6.7 \times 0.9 = 6.03$, esto es una calificación de 6 (seis); y para posgrados el puntaje mínimo aprobatorio por obtener en una evaluación extraordinaria diseñada con base 10, es 8.9 (ocho punto nueve).

ARTÍCULO 121. Para registrar la asistencia y calificaciones parciales o de proceso formativo de cada estudiante, la o el docente utilizará el formato de Asistencia y Evaluación proporcionado por la Dirección de Gestión Escolar y Titulación mediante la plataforma institucional.

ARTÍCULO 122. Las calificaciones deberán ser entregadas a la Dirección de Gestión Escolar y Titulación finalizado el curso en los tiempos establecidos por el Calendario Institucional mediante la plataforma institucional.

ARTÍCULO 123. Una vez capturadas las calificaciones en la plataforma institucional, se otorgará un periodo máximo de tres días hábiles para ajustes o cambios que requiera el profesorado realizar; pasado ese plazo no se recibirán otras calificaciones ni modificaciones a las capturadas en la plataforma.

ARTÍCULO 124. La evaluación extraordinaria podrá aplicarse mediante alguna(s) de las siguientes estrategias:

- I. Examen escrito
- II. Exposición de problemas y/o proyectos
- III. Presentación de proyecto final
- IV. Resolución de casos
- V. Control de lectura
- VI. Cualquier otra estrategia sugerida previa validación de la Dirección General Académica.

La persona docente debe ponderar el peso de cada estrategia utilizada basándose en lo establecido en el programa de estudios correspondiente.

Las evaluaciones extraordinarias podrán diseñarse y aplicarse de manera colegiada, departamental o por designación docente bajo la realización, coordinación o supervisión de la Dirección o Coordinación Académica correspondiente. Preferentemente no las aplicará la o el docente que impartió la asignatura.

ARTÍCULO 125. El proceso para estudiantes que deben sustentar alguna evaluación extraordinaria es el siguiente:

- I. Solicitar a su Dirección o Coordinación Académica le autorice sustentar la evaluación en alguno de los dos periodos del ciclo escolar que le corresponda. La autorización deberá tener la clave y nombre de la asignatura que va a presentar.
- II. Presentar la autorización al área de caja para que agregue el pago a su plataforma institucional.
- III. Realizar el pago correspondiente y verificar su validación en la plataforma institucional mediante la descarga del recibo institucional de pago correspondiente.
- IV. Presentar el recibo de pago a su Dirección o Coordinación Académica para que ésta le proporcione la Guía de Estudio o de Preparación para la Evaluación Extraordinaria y registre la fecha en la que sustentará la evaluación extraordinaria.

ARTÍCULO 126. La planeación que cada docente entregue a su Dirección o Coordinación Académica mediante la plataforma institucional deberá contener la forma de evaluación ordinaria apegándose a la escala de calificaciones establecida en el Artículo 114.

ARTÍCULO 127. La evaluación ordinaria y extraordinaria debe corresponder a una metodología de enseñanza-aprendizaje que propicia la participación individual y colaborativa, la utilización de bibliografía, presentaciones ante el grupo y el empleo de diversas estrategias y técnicas de aprendizaje, incluyendo investigaciones propias a la disciplina, así como de aplicaciones a la práctica profesional.

ARTÍCULO 128. Es obligación y responsabilidad de la Dirección de Gestión Escolar y Titulación el proceso de captura o registro de las calificaciones ordinarias para que se vean reflejadas en la plataforma institucional, una vez registradas, se otorgarán cinco días hábiles para ajustes o cambios que requiera el profesorado realizar; pasado ese plazo no se recibirán otras calificaciones ni modificaciones a las registradas en la plataforma.

ARTÍCULO 129. Las y los estudiantes deberán obtener calificación de 6 (seis) en pregrados y de 8 (ocho) en posgrados como promedio mínimo en cada asignatura. Quienes no alcancen dicho promedio, deberán presentar una evaluación extraordinaria en el periodo de extraordinarios del siguiente ciclo escolar, en caso de omitir la evaluación extraordinaria o no alcanzar la calificación mínima, deberá cursar la asignatura por segunda ocasión siendo la última oportunidad para acreditarla cubriendo en todos los casos el pago respectivo cuando aplique.

ARTÍCULO 130. Es obligación de la o el docente entregar al inicio del curso el programa de éste, y deberá contener la forma de evaluación apegándose a los criterios de evaluación del plan de estudios y a la escala de calificaciones referida en el Artículo 114.

T6C3

Capítulo III. De las actas, revisión y corrección de calificaciones.

ARTÍCULO 131. La Dirección de Gestión Escolar y Titulación es la instancia responsable del registro y resguardo de actas de calificación y del registro de las calificaciones correspondientes en el Kardex o historial de resultados académicos de cada estudiante.

Las actas de calificaciones resultado de un programa de estudios las genera cada docente mediante su acceso en la plataforma institucional, debe validar el acta mediante su firma digital, descargar el acta y subirla en formato digital PDF a la misma plataforma para finalizar su labor docente.

La Dirección General Académica verificará el cierre de todos los programas de estudio del ciclo mediante el registro de las actas correspondiente en la plataforma institucional.

Es responsabilidad de la Dirección de Gestión Escolar y Titulación el registro, control, integridad, validación y resguardo de actas y calificaciones.

ARTÍCULO 132. Las y los estudiantes tendrán derecho a la revisión de sus evaluaciones cuando no estén conformes con sus calificaciones, de acuerdo con las siguientes bases:

- I.** Solicitud de la o el alumno por escrito ante la Dirección General Académica en el plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente de concluida la asignatura.
- II.** La solicitud se presentará por escrito exponiendo todas las razones por las cuales la o el alumno considera que la calificación es incorrecta.
- III.** Se anexará una copia del examen o evidencia del instrumento de evaluación cuando este obre en poder del alumno, y en su caso, las pruebas que sustenten sus argumentos cuando se trate de otro instrumento de evaluación.
- IV.** La Dirección General Académica emitirá una resolución definitiva en un plazo máximo de 15 días hábiles.
- V.** De ser procedente, se asentará la calificación que resulte del proceso de revisión solicitado, la cual será definitiva e inapelable.

ARTÍCULO 133. Aprobada la petición de revisión de evaluación, la Dirección General Académica acordará la revisión de las evaluaciones sustentadas, con base en las evidencias registradas en la plataforma institucional. Para tal efecto designará otro docente de la misma disciplina, preferentemente que haya impartido la asignatura de que se trate, quien resolverá en un lapso no mayor a 10 días naturales.

ARTÍCULO 134. En caso de requerirse que la o el estudiante presente una evaluación supervisada para determinar de manera justa su calificación, la evaluación se realizará por la o el docente que impartió la asignatura. En el caso de que éste(a) no pueda concurrir a la evaluación, la Dirección General Académica nombrará una o un docente que le sustituya.

En todos los casos, los documentos y actas deberán ser firmados por el docente que realiza la evaluación.

ARTÍCULO 135. Además de la corrección de calificaciones como resultado de revisión de evaluaciones, procederá la rectificación de éstas cuando la o el alumno demuestre a la Dirección General Académica la existencia de error al asentar la calificación o un error de cálculo en su determinación.

En caso de error procederá la corrección de la calificación, si se satisfacen los siguientes requisitos:

- I. La o el estudiante lo solicite por escrito ante la Dirección General Académica correspondiente, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de entrega del acta de calificaciones.
- II. La o el docente que haya firmado el acta respectiva indique por escrito la existencia del error a la Dirección General Académica.
- III. La Dirección General Académica autorice la rectificación y lo comunique a la Dirección de Gestión Escolar y Titulación.
- IV. La o el docente deberá hacer la modificación en el acta de calificaciones en un lapso no mayor a cinco días hábiles.

T7-TÍTULO SÉPTIMO: DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y VINCULACIÓN ACADÉMICA

T7C1

Capítulo I.- Disposiciones generales

ARTÍCULO 136. Con el propósito de efectivizar y potenciar las funciones sustantivas del Instituto, así como su pertinencia social, científica, tecnológica y humana, la Dirección General Académica en coordinación con la Dirección de Extensión y Vinculación, establecerán programas y acciones de Vinculación Académica y de Movilidad, que tendrán los siguientes objetivos:

- I. Generar una cultura de vinculación en el ámbito académico mediante el establecimiento de un modelo conceptual y metodológico.
- II. Establecer e implementar mecanismos eficientes de planeación y organización de la vinculación en las Coordinaciones Académicas y otras áreas institucionales con la finalidad de orientar la interacción entre las funciones sustantivas del Instituto y los problemas prioritarios de la sociedad.
- III. Promover la comunicación y el intercambio de experiencias entre la comunidad estudiantil y académica participante en comunidades de aprendizaje, programas, proyectos y actividades de vinculación, y de éstos con los distintos sectores de la sociedad.
- IV. Promover el desarrollo de actividades de vinculación para el fortalecimiento de la formación profesional de estudiantes y la actualización docente.

ARTÍCULO 137. El Instituto promoverá la celebración de convenios de vinculación académica y de movilidad con centros de investigación, centros de innovación y desarrollo, organismos gubernamentales, empresas, universidades, centros e institutos de estudios superiores, con la finalidad de que sus estudiantes y académicos puedan realizar actividades de aprendizaje, docencia, investigación e innovación en otros espacios y ámbitos que le permitan potenciar, sinergizar y ampliar sus alcances de impacto social, académico, científico, tecnológico y humano.

Es facultad de la Rectoría la firma de convenios de vinculación académica y convenios de movilidad, pudiendo los convenios de vinculación académica contener el apartado de movilidad pero no viceversa, los órganos de apoyo a la Rectoría para la realización y celebración de estos convenios son la Dirección de Extensión y Vinculación y la Dirección General Académica, mismas que establecerán el contacto y convendrán con las instituciones, las condiciones, los mecanismos, los lineamientos y el clausulado de dichos convenios.

T7C2

Capítulo II.- De la vinculación académica

ARTÍCULO 138. La Vinculación Académica deberá incidir en la formación integral de los estudiantes y en el quehacer de los académicos, y realizarse con la participación dinámica de docentes, investigadores, estudiantes, personal administrativo y autoridades institucionales.

Para su implementación, la planeación, gestión, organización, sistematización, evaluación y difusión se deberá realizar a partir de tres ejes articulados:

- I. Vinculación Académica de Estudiantes.
- II. Vinculación Académica de Docentes e Investigadores(as)
- III. Vinculación para la Innovación.

ARTÍCULO 139. La Vinculación Académica de Estudiantes debe crear los escenarios extramuros necesarios para complementar la formación integral de los estudiantes mediante el fomento de prácticas de vinculación en escenarios reales de la sociedad derivadas de sus experiencias educativas, servicio social, experiencia recepcional o incluso actividades extracurriculares bajo el enfoque de aprendizaje-servicio.

ARTÍCULO 140. La Vinculación Académica de Docentes e Investigadores tendrá la finalidad de garantizar las condiciones institucionales necesarias para que el trabajo de los(as) académicos(as) tenga un mayor impacto tanto en la formación integral de estudiantes, como en los problemas sociales y ambientales los cuales tienen que atender cada una de las entidades académicas. Debe coadyuvar a que los programas educativos del Instituto eleven su pertinencia y estén en una constante readecuación de sus contenidos curriculares en virtud de una mejor y mayor vinculación con la realidad social. Y debe fortalecer las tareas de investigación, particularmente en la generación, transferencia y aplicación de conocimientos de acuerdo con las vocaciones estatales, regionales y del país, así como para construir procesos de vinculación sistematizados, con los cuales se promueva el trabajo en redes y en comunidades de aprendizaje.

ARTÍCULO 141. La Vinculación para la Innovación se realizará mediante convenios o contratos con empresas, organizaciones, personas físicas y morales de los sectores público, social y privado que deben procurar:

- I. Promover que los resultados de investigación y desarrollo tecnológico, así como las capacidades científicas y tecnológicas sean aplicadas en actividades productivas económicas y de mercado;
- II. Satisfacer necesidades de los sectores productivo, público, privado y social que propicien la mejora en la competitividad, o
- III. Fortalecer la capacidad de emprendimiento de sus estudiantes, de su personal docente y no docente, egresados y comunidad en general, así como la generación, maduración y puesta en marcha de nuevas empresas y proyectos productivos.

T7C3

Capítulo III.- De la Movilidad

ARTÍCULO 142. Se entenderá por Movilidad Estudiantil, a la estancia que realicen los alumnos de licenciatura o posgrado del Instituto en otras instituciones de educación superior y centros de investigación tanto nacional como extranjera, así como la incorporación de alumnos de licenciatura o posgrado que provengan de otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras, a través de convocatorias de movilidad, convenios interinstitucionales, convenios interuniversitarios y acuerdos de intercambio, considerando que:

- I. Los estudiantes del Instituto que realicen estancias en otras Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación nacionales o extranjeros, será con una duración mínima de dos semanas y que no exceda de un año. En el caso de los (as) estudiantes de movilidad internacional por convocatorias externas, no deben exceder de dos años.
- II. Los (as) estudiantes deberán ser alumnos(as) regulares de licenciatura o posgrado, deberán cumplir los requisitos que se establecen en cada programa o convocatoria, y cubrir los gastos en caso de no contar con una beca de movilidad.
- III. Estudiantes que el Instituto reciba de otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras para realizar estancias dentro de sus programas educativos, tendrán una duración que no exceda un año, siempre y cuando las materias solicitadas se estén impartiendo en el ciclo que se haga la solicitud; de no estarse impartiendo la (las) materia (as) solicitada (as), no será procedente la solicitud, los costos de las asignaturas o programas serán cubiertos por la institución de la que procede de acuerdo a lo convenido o, de ser el caso, por la beca correspondiente.

Las candidatas o candidatos deberán cumplir con los requisitos establecidos en los programas o en las convocatorias correspondientes.

ARTÍCULO 143. La movilidad estudiantil permite estudiantes realicen créditos académicos en otra institución de educación superior, para este fin los convenios con otras instituciones deberán contener al menos:

- I. La justificación académica
- II. Responsabilidades de ambas partes
- III. Gestión de recursos por cada institución
- IV. Duración mínima y máxima de la estancia
- V. Actividades académicas que va a acreditar
- VI. Actividades extracurriculares que va a realizar
- VII. Documentos oficiales a generar por la institución anfitriona
- VIII. Equivalencia entre escalas de calificaciones
- IX. Reportes e informes sobre el desempeño del alumno
- X. Condiciones para interrumpir la estancia
- XI. Vigencia del convenio
- XII. Número y requisitos académicos de alumnos participantes en el convenio
- XIII. El compromiso de asignar un tutor académico o equivalente a cada alumno participante por parte de la institución origen y la institución destino

ARTÍCULO 144. Podrán participar en los Programas de Movilidad Estudiantil los y las estudiantes del Instituto que cumplan con los requisitos establecidos en cada convocatoria, en máximo dos ocasiones para estancias académicas y dos para investigación, para lo cual deberán:

- I. Ser estudiantes vigentes y sin adeudo de pagos.
- II. Contar con un promedio mínimo general de ocho punto cinco (8.5) para pregrados y de nueve punto cero (9.0) para posgrados.
- III. Haber cubierto al menos el 50% de los créditos del plan de estudios al que pertenece en caso de pregrados y haber acreditado los créditos completos del primer ciclo del Plan de Estudios para posgrados.
- IV. No contar con asignaturas reprobadas al momento de solicitar la movilidad estudiantil.
- V. No reprobar materias durante el ciclo que tramita la movilidad estudiantil.
- VI. Comprobar el conocimiento y dominio de un segundo idioma en el nivel que señale la institución receptora, si es el caso.
- VII. Cubrir los costos correspondientes, según sea el caso.
- VIII. Contar con seguro contra accidentes vigente, reconocido formalmente por el Instituto.

ARTÍCULO 145. Serán responsabilidades de los (las) estudiantes en movilidad a su regreso:

- I. Acudir a la Dirección de Gestión Escolar y Titulación para recibir información sobre el proceso de acreditación de materias.
- II. Participar en al menos un evento de Jornadas Académicas Multidisciplinares, con una conferencia derivada de sus aprendizajes en su experiencia de movilidad.
- III. Participar en dos eventos de promoción de movilidad estudiantil dando testimonio de su experiencia.

ARTÍCULO 146. Se entenderá por movilidad docente el desplazamiento temporal que realizarán profesores(as) del Instituto a otra institución educativa, con propósitos específicos de formación, actualización, desarrollo o habilitación, en las funciones de docencia, investigación, extensión o difusión. La temporalidad será determinada con base en el objetivo de la movilidad y/o en los acuerdos o convenios de colaboración.

ARTÍCULO 147. La movilidad estudiantil y docente se promoverá principalmente en el ámbito de la conformación o participación del Instituto en redes académicas, redes temáticas de investigación, redes de innovación y comunidades de aprendizaje interinstitucionales realizadas con organismos diversos de investigación científica y tecnológica, centros de investigación, universidades, centros e institutos de estudios superiores y de posgrados.

ARTÍCULO 148. El Instituto deberá dar prioridad a la movilidad destinada a los intercambios de docentes y estudiantes en programas de investigación e innovación.

Para lo anterior, será responsabilidad de las Direcciones y Coordinaciones Académicas promover y fortalecer la formación Cuerpos Académicos y la inclusión transversal de la investigación científica y la innovación en los programas de estudio del área disciplinar que le corresponda.

T8-TÍTULO OCTAVO: DE LOS REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN

T8C1

Capítulo I.- Del Servicio Social y Prácticas Profesionales

ARTÍCULO 149. Se entiende por servicio social, a la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los(as) estudiantes del Instituto, tendientes a la aplicación de los conocimientos profesionales obtenidos para la solución de problemas regionales, estatales y nacionales, estas tareas se realizarán en beneficio de la sociedad, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley General de Educación Superior, en armonización con el artículo 5° constitucional y su ley reglamentaria.

ARTÍCULO 150. El servicio social tendrá los siguientes fines:

- I. Realizar actividades que promuevan el mejoramiento social, cultural y económico de la población, sea en forma directa o coordinando esfuerzos con organismos públicos o sociales que compartan con el Instituto los propósitos de servicio a la comunidad.
- II. Lograr que los(as) estudiantes adquieran una responsabilidad de servicio hacia la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de sus problemas y participando en la solución de éstos.
- III. Desarrollar modelos de trabajo interdisciplinarios que vinculen a los prestadores con situaciones sociales y profesionales.
- IV. Conjuntar la participación de alumnos y personal docente en programas de servicio social.
- V. Participar con todos los recursos humanos y económicos posibles, en la planeación, organización y ejecución de programas de desarrollo comunitario y de servicio, que favorezcan preferentemente a las zonas marginadas de la entidad.

VI. Como una opción del servicio social, en coordinación con la autoridad educativa se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación.

ARTÍCULO 151. La prestación del servicio social es requisito previo para la obtención del título profesional en todas las Licenciaturas.

ARTÍCULO 152. El Servicio Social podrá iniciarse en el proceso inmediato posterior a que la o el estudiante haya cubierto el 70% de los créditos de su plan de estudios, siempre que no tenga adeudos financieros y no adeude documentos en Control Escolar.

ARTÍCULO 153. Todo el alumnado sin excepción deberá prestar su servicio social obligatoriamente como requisito para la autorización de su examen profesional, debiendo prestarse en dependencias del sector público en funciones o tareas afines a su Licenciatura.

ARTÍCULO 154. El servicio social deberá cubrir un mínimo de 480 (cuatrocientos ochenta) horas, durante un periodo máximo de seis meses.

ARTÍCULO 155. La o el alumno deberá entregar a la Dirección de Gestión Escolar y Titulación un reporte periódico con las actividades realizadas, firmado y sellado por el jefe inmediato superior del programa asignado en el que realiza su servicio social.

ARTÍCULO 156. Una vez concluido el Servicio Social, el (la) alumno(a) deberá entregar a la Dirección de Gestión Escolar y Titulación su Carta de Terminación, la cual debe contar con los siguientes requisitos:

- I.** Nombre de la Dependencia gubernamental que libera (afín a su carrera).
- II.** Hoja membretada de la dependencia gubernamental que libera el servicio social.
- III.** Nombre, firma y cargo de la persona que valida el servicio social.
- IV.** Sello de la dependencia.
- V.** Nombre, grado y licenciatura del alumno.
- VI.** Periodo del servicio social (fecha de inicio y terminó).
- VII.** Especificar la realización de 480 horas como mínimo.
- VIII.** Especificar las actividades más importantes que se realizaron durante el servicio social.
- IX.** Indicar el departamento o área en el que se desempeñó.
- X.** Cualquier otro requisito que se especifique en el proceso del periodo correspondiente.

ARTÍCULO 157. Las y los alumnos deberán prestar y concluir sus prácticas profesionales y su servicio social obligatoriamente como requisito previo para la autorización de su examen profesional.

ARTÍCULO 158. Las prácticas profesionales podrán realizarse y liberarse en diferentes opciones:

I. De manera curricular cuando el Plan de Estudios considera de manera curricular al menos dos asignaturas o módulos curriculares destinados a la práctica in situ en distintos ciclos escolares consecutivos. En este caso las Prácticas Profesionales se liberarán con la acreditación de las asignaturas correspondientes, siendo la Dirección de Gestión Escolar y Titulación quien emita la Carta de Liberación mediante la plataforma institucional.

II. Mediante participación en proyectos de innovación social, de servicio social o de intervención social con duración de al menos seis meses hábiles. En este caso las prácticas profesionales se liberarán con el visto bueno de la comunidad, la o el académico que lidera el proyecto y la valoración de la experiencias y logros resultantes. La Dirección General Académica será la responsable de convocar, supervisar y emitir la Carta de Liberación.

III. Mediante la participación en proyectos de bolsa de trabajo o de vinculación con el sector productivo, empresarial o de servicios teniendo que cumplir con los requisitos del Artículo 159. En este caso las Prácticas Profesionales serán convocadas, supervisadas y liberadas por la Dirección de Extensión y Vinculación, que emitirá la Carta de Liberación.

IV. Mediante Convocatoria Abierta emitida por la Dirección General Académica en las fechas establecidas en el Calendario Institucional, esta modalidad debe cumplir con lo establecido en el Artículo 159.

ARTÍCULO 159. Las prácticas profesionales deberán realizarse en un período de al menos seis meses y no mayor a un año, cubriendo al menos 720 (setecientos veinte) horas. Las prácticas profesionales se podrán realizar en instituciones públicas, sociales, privadas o en alguna de las áreas del Instituto.

ARTÍCULO 160. Para poder iniciar las prácticas profesionales es necesario que la o el aspirante sea estudiante vigente, no tenga adeudos financieros, no adeude documentos en Control Escolar, y demuestre desempeños adecuados para la práctica profesional. Adicional a esta condición:

Para poder participar en la Convocatoria Abierta de Prácticas Profesionales es necesario que haya acreditado al menos cuatro (4) cuatrimestres o tres (3) semestres o sus equivalentes en créditos.

Para poder realizar las Prácticas Profesionales en las opciones que indican las fracciones II y III del Artículo 158, sin importar el nivel de avance en los créditos del plan de estudios, su caso sea dictaminado por la Dirección o Coordinación Académica correspondiente, avalando ésta que cuenta con los conocimientos y competencias necesarias para prestar servicios de práctica profesional.

ARTÍCULO 161. Una vez concluidas las Prácticas Profesionales, el alumno deberá entregar a la Dirección de Gestión Escolar y Titulación su Carta de Liberación para integrarla a su expediente escolar.

ARTÍCULO 162. Son competentes para llevar a cabo los procedimientos de gestión y vinculación para la realización del servicio social la Dirección de Gestión Escolar y Titulación, y la Dirección de Extensión y Vinculación respectivamente, la primera gestiona el proceso y la segunda vincula con las dependencias o instancias públicas.

Será competencia de la Dirección de Gestión Escolar y Titulación gestionar el registro, control, asesoramiento y seguimiento del desarrollo de la prestación del servicio social por parte de las y los estudiantes.

La Dirección de Extensión y Vinculación será la encargada de contactar y celebrar convenios de colaboración con dependencias y organismos públicos para el desarrollo del servicio social y las prácticas profesionales del alumnado.

ARTÍCULO 163. Son derechos de las y los prestadores de servicio social:

- I. Recibir orientación y trato respetuoso por parte del personal que le atiende en el proceso.
- II. Respeto al horario, el lugar y actividades establecidas en el programa, así como a su perfil profesional.
- III. Recibir la información y capacitación necesaria para el buen desarrollo de sus actividades.
- IV. Desarrollar la prestación en condiciones de higiene y seguridad en espacios físicos adecuados, con material, información y equipo necesario para el desarrollo de sus actividades.
- V. Recibir los apoyos académicos y económicos que se estipulen en caso de existir en el programa.
- VI. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte del personal responsable del programa y de la dependencia receptora.

ARTÍCULO 164. Las obligaciones de las y los prestadores de servicio social son las siguientes:

- I. Realizar su registro correspondiente en tiempo y forma ante la Dirección de Gestión Escolar y Titulación.
- II. Cumplir con la normatividad vigente del servicio social.
- III. Cumplir en forma efectiva con el horario y actividades establecidas en su servicio social.
- IV. Observar buen comportamiento y cumplir la normatividad establecida por las personas responsables del programa asignado.
- V. Mantener un alto sentido de disposición, responsabilidad y honradez, en las actividades encomendadas;
- VI. Elaborar y entregar a la Dirección de Gestión Escolar y Titulación un informe mensual, así como uno final conforme al formato establecido, mismo que deberá estar previamente autorizado por el responsable del programa asignado;
- VII. Tramitar la carta de terminación del servicio social en un período no mayor de 6 meses después de haber concluido su servicio social.
- VIII. Solicitar a la Dirección de Gestión Escolar y Titulación su baja del servicio, si por alguna causa no puede seguir cumpliendo con tal actividad.

ARTÍCULO 165. La o el prestador de servicio social podrá sancionarse cuando cometa o incurra en una de las siguientes acciones:

- I. Abandono o incumplimiento del programa asignado.
- II. Realice faltas graves a las normas internas de la dependencia a que se le asignó.
- III. Dañar o hacer mal uso de las instalaciones, mobiliario y equipo de la dependencia receptora.
- IV. Realice actividades que infrinjan el orden o que constituya un delito.
- V. Por las faltas reiterativas e injustificadas en la dependencia receptora.
- VI. Hacer mal uso o proporcionar información falsa en la Dirección de Gestión Escolar y Titulación.

ARTÍCULO 166. Las sanciones serán aplicadas por la Dirección de Gestión Escolar y Titulación, y según las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito, con la posibilidad de ampliación del tiempo de prestación del servicio social.
- III. Invalidación del servicio social.
- IV. Invalidación del servicio social, con suspensión de 1 año para poder volver a solicitarlo.

ARTÍCULO 167. Las dependencias receptoras no podrán apoyarse nuevamente con prestadores(as) de servicio social cuando cometan algunas de las siguientes infracciones:

- I. No dar un trato digno y respetuoso a los prestadores de servicio social.
- II. Modificar o cancelar los proyectos registrados sin previo aviso al Instituto.
- III. Asignar a los prestadores de servicio social actividades que no sean las especificadas en el programa autorizado.
- IV. No otorgar los medios y facilidades que requieran el adecuado desarrollo de las actividades.

En todo caso, según la gravedad de la falta se aplicará:

- I. Retiro de prestadores(as) de servicio del programa autorizado.
- II. Dejar sin efectos el convenio entre las partes para la prestación del servicio social en dicha dependencia.

T8C2

Capítulo II.- Del Idioma Inglés

ARTÍCULO 168. La acreditación del idioma inglés es un requisito para la obtención del título profesional, del diploma de especialidad o del grado.

No se podrá autorizar el examen profesional, el examen de grado o el acto recepcional sin la acreditación del nivel correspondiente de inglés de acuerdo los requerimientos establecidos para la licenciatura o para el posgrado correspondiente, según sea el caso.

ARTÍCULO 169. Los medios para acreditar el idioma inglés como requisito para la obtención del título profesional o el grado correspondiente son:

- I. Presentar un Examen Global para la acreditación del nivel requerido;
- II. Cursar el idioma inglés en la plataforma institucional hasta el nivel requerido;
- III. Presentar un examen de ubicación del idioma inglés y completar en la plataforma los cursos necesarios para alcanzar el nivel requerido.
- IV. Aprobar las asignaturas del idioma inglés incluidas en el plan de estudios, únicamente para los planes de estudio en los que el idioma inglés es de valor curricular, esto es que cuenta con créditos asignados en el citado plan de estudios.
- V. Mediante las certificaciones del idioma inglés que se establezcan en los lineamientos y procedimientos específicos para la acreditación del idioma inglés, como pueden ser de manera enunciativa pero no limitativa: Cambridge, TOEFL, TOEIC, CENNI.
- VI. Contar con título profesional de licenciaturas en idiomas o lenguas extranjeras.

ARTÍCULO 170. La Dirección de Gestión Escolar y Titulación en coordinación con la Dirección General Académica establecerán, actualizarán y publicarán los niveles que se requieren aprobar del idioma inglés para la obtención del título profesional, los niveles se requieren aprobar en la plataforma institucional; para la obtención del diploma de especialidad y los niveles que se requieren aprobar para la obtención del grado de maestría y el grado de doctorado.

Los niveles requeridos para la acreditación del idioma inglés deberán ser del conocimiento de las y los estudiantes al momento de la inducción al Instituto, y podrán modificarse en el caso de licenciaturas en el transcurso de los primeros seis cuatrimestres previa notificación a todo el estudiantado de la cohorte correspondiente.

ARTÍCULO 171. Los lineamientos y procedimientos específicos para la acreditación del idioma inglés serán establecidos, actualizados y publicados por la Dirección de Gestión Escolar y Titulación, y la Dirección General Académica mediante la Coordinación Académica correspondiente, debiéndose publicar antes del inicio de cada ciclo escolar las fechas y plazos para la inscripción a los cursos y exámenes, así como las fechas para la sustentación de los exámenes a que se refiere el artículo anterior.

Las y los estudiantes deberán cubrir los costos correspondientes a los exámenes y/o cursos del idioma inglés para poder tener acceso a éstos y/o a sustentar los exámenes correspondientes.

La Dirección Administrativa publicará los costos de los cursos del idioma inglés, los exámenes de ubicación y los globales en el Calendario Anual de Pagos correspondiente a cada ciclo escolar.

T8C3

Capítulo III.- De las opciones de titulación y de obtención de grados académicos.

ARTÍCULO 172. Las y los estudiantes egresados(as) de los planes de estudio de educación superior que oferta el Instituto en sus niveles de Técnico Superior Universitario, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, podrán optar por diversas opciones de titulación u obtención del grado según corresponda, siempre que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los lineamientos y procedimientos específicos que para el efecto se establezcan.

ARTÍCULO 173. Las opciones de titulación u obtención del grado son:

Opción	Pregrado		Posgrado		
	T.S.U.	Licenciatura	Especialidad	Maestría	Doctorado
I. Por promedio académico		X	X	X	
II. Tesis	X	X	X	X	X
III. Libro de texto	X	X	X	X	
IV. Material didáctico multimedia	X	X	X	X	
V. Diseño de curso didáctico		X			
VI. Manual de prácticas de laboratorio	X	X			
VII. Memoria de experiencia profesional	X	X			
VIII. Examen general de conocimientos	X	X			
IX. Prototipos de aplicación tecnológica	X	X	X	X	
X. Estudios de posgrado		X	X	X	
XI. Proyecto académico		X			
XII. Diplomado de titulación	X	X			
XIII. Certificaciones	X	X			
XIV. Publicación científica o académica		X	X	X	

ARTÍCULO 174. El (la) candidato(a) a doctor(a) sólo podrá obtener el grado académico correspondiente mediante la tesis doctoral, con sustentación del examen de grado en defensa de ésta, pudiendo optar por tres alternativas asociadas a tesis doctoral:

- I. Presentar tres publicaciones inéditas** en revistas arbitradas o indexadas por instancias científicas de reconocido prestigio, que sean derivadas de su línea de investigación doctoral.
- II. Implementación de proceso(s) o prototipo(s) innovadores** en empresas u organizaciones públicas, privadas o sociales, derivado(s) de su línea de investigación doctoral.
- III. Publicación** de capítulos, ensayos, artículos científicos o académicos **en libros con ISBN** (International Standard Book Number) **o en revistas con ISSN** (International Standard Serial Number).

Para efectos del presente artículo asociar a tesis significa que tiene relación o se deriva de las ideas, protocolo o planteamientos de una tesis doctoral en proceso, sin que necesariamente ésta se haya desarrollado o concluido; entendida ésta como un estudio escrito sobre una investigación de carácter original efectuada por un(a) estudiante con base en un análisis de publicaciones hechas por otros sobre un tema determinado; siendo las publicaciones a que refieren las fracciones I y III insumos para la consolidación de tesis o líneas de investigación en el ejercicio doctoral posterior a haber obtenido el grado.

ARTÍCULO 175. En caso de no realizar cualquiera de las formas de titulación establecidas para T.S.U., licenciatura, especialidad o maestría en un periodo máximo de 3 años después de haber cubierto satisfactoriamente el total de asignaturas del plan de estudios, la o el alumno no se podrá titular por promedio, y deberá optar por cualquiera de las otras opciones de titulación.

Si en un periodo de 5 años posteriores a concluir el plan de estudios, la o el egresado no ha concluido con la opción de titulación por la que optó o la tesis, en T.S.U., licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, se aplicará el procedimiento de actualización académica consistente en recurrir las asignaturas del último cuatrimestre o semestre, siempre y cuando no haya sido modificado el plan de estudios; en cuyo caso la Dirección General Académica realizará una convalidación y la o el egresado deberá cursar las asignaturas no convalidadas para poder concluir e iniciar un nuevo proceso de titulación.

Para el caso de doctorado, si transcurrido el plazo máximo reglamentario no se ha concluido la tesis doctoral o no se ha obtenido el fallo aprobatorio en el examen de grado, el egresado deberá someter su caso al Consejo Académico, el cual dictaminará el plan de actualización doctoral o la revalidación/convalidación aplicable para estar en posibilidad de presentar nuevamente su defensa de tesis.

Será facultad del Consejo Académico atender, analizar y dictaminar las solicitudes de revisión de casos en los que se excedan los plazos establecidos, a petición justificada de la parte interesada, y podrá autorizar la realización de los procesos de titulación extemporáneos en cualquiera de las opciones de titulación que determine pertinentes.

ARTÍCULO 176. Para registrar la opción de titulación, diploma de especialidad o grado y el tema del trabajo recepcional, el (la) sustentante deberá solicitar el registro de la opción seleccionada ante la Dirección de Gestión Escolar y Titulación.

Aprobada la opción y el tema de titulación o grado, la Dirección de Gestión Escolar y Titulación hará el registro de ambos, señalando al (la) sustentante los periodos y plazos que tiene para presentar su trabajo recepcional.

ARTÍCULO 177. No se realizarán cambios en la opción de titulación o grado aprobada, a menos que se presente una solicitud por escrito indicando la razón del cambio, y ésta sea validada como procedente por la Dirección de Gestión Escolar y Titulación, y la Dirección General Académica.

T8C4**Capítulo IV.- De la Opción de Titulación, Diplomatura o Grado por Promedio Académico**

ARTÍCULO 178. El (la) egresado(a) o candidato(a) que decida titularse por promedio general académico mínimo de 9.0 deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en todo el plan de estudios correspondiente.
- II. Haber aprobado todas las asignaturas en los periodos ordinarios de exámenes, a excepción de las asignaturas correspondientes a equivalencias, convalidaciones y/o revalidaciones.
- III. Haber cursado sus estudios sin interrupciones.

ARTÍCULO 179. El (la) egresado(a) o candidato(a) deberá solicitar por escrito al Instituto la opción de titulación por promedio.

T8C5**Capítulo V.- De la Opción de Titulación, Diplomatura o Grado por Tesis.**

ARTÍCULO 180. La tesis es la presentación de los resultados obtenidos de una investigación realizada por el (la) sustentante, que contiene una posición determinada respecto un tema, fundamentada en un área del conocimiento científico y tecnológico en la cual, mediante la aplicación rigurosa de un conjunto de métodos y criterios, se persigue el estudio, análisis o indagación en torno a un asunto o tema, con el objetivo subsecuente de generar, aumentar, ampliar, desarrollar o innovar el conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la disciplina correspondiente; encontrando soluciones o explicaciones a problemas específicos, logrando la comprensión de fenómenos, desarrollando teorías, generando o ampliando conocimientos, estableciendo principios, explicando modelos o paradigmas, reformulando planteamientos, explicando relaciones y comportamientos de causalidad o de complejidad.

La Dirección General Académica de manera colegiada con la Coordinación de Posgrado e Investigación, y con los Cuerpos Académicos en formación, en desarrollo o consolidados, establecerán, implementarán y actualizarán el o los protocolos de tesis para la licenciatura y los posgrados.

ARTÍCULO 181. Los alcances de las tesis según el estadio en el nivel superior son:

- I. La Tesis de T.S.U y de licenciatura: Desarrolla una investigación que sigue un método científico, dentro de una disciplina al nivel de licenciatura. Su aportación de conocimiento es de poca profundidad.
- II. La Tesis de especialidad y de maestría: Investiga, comprueba y reafirma una teoría, ya sea nueva o anteriormente probada. Contribuye a incrementar el conocimiento en el área de investigación.
- III. La Tesis doctoral: Propone y demuestra una nueva teoría o tópico siguiendo en su investigación y comprobación el rigor científico.

ARTÍCULO 182. La tesis podrá elaborarse de forma individual si su enfoque es disciplinario o en forma de binas o ternas si el enfoque es multidisciplinario; y cubrir los requisitos de fondo y forma que al efecto señale la Dirección General Académica.

Para el caso de tesis que se realicen en binas o ternas de tesisistas por ser multidisciplinarias, cada tesisista deberá entregar una tesis individual en la cual los capítulos 1 a 3 se realizarán en bina o terna, y los capítulos 4 y 5 se realizarán de manera individual.

ARTÍCULO 183. La elaboración particular de cada tesis deberá ser supervisada por un(a) asesor(a) designado por la Institución quien deberá tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de licenciatura o postgrado, según corresponda; o bien, autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y la(s) disciplina(s) a la que corresponda la tesis.

ARTÍCULO 184. Las tesis deberán elaborarse en congruencia con las líneas de investigación del plan de estudios de que se trate, o en su defecto las que establezca la Dirección General Académica.

ARTÍCULO 185. Para la sustentación del examen profesional o de grado respectivo la tesis deberá ser avalada por la o el asesor correspondiente y por al menos dos revisores designados por la Dirección General Académica.

ARTÍCULO 186. En caso de comprobarse plagio en la realización de la tesis, ésta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido tres años.

ARTÍCULO 187. El examen correspondiente se suspenderá cuando la o el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar la fecha y hora señalados para su realización; en cuyo caso el examen sólo podrá efectuarse después de transcurridos tres meses.

ARTÍCULO 188. La o el sustentante que repruebe el examen profesional o de grado correspondiente no podrá presentarlo nuevamente hasta haber transcurrido tres meses de la fecha en que reprobó. En el supuesto de que se repruebe el examen por segunda ocasión, deberá iniciarse todo el trámite, y tendrá que elegir otra opción de titulación y otro tema.

T8C6**Capítulo VI.- Opción de Titulación, Diplomatura o Grado por Elaboración de Libro de Texto.**

ARTÍCULO 189. Se denomina libro de texto, al documento escrito en prosa instruccional que propone rutas creativas para la aprehensión del conocimiento. Material autosuficiente, por exhaustivo, profundo y actual, que contiene elementos disciplinares y didácticos necesarios para enseñar el contenido de alguna asignatura o unidad temática del plan vigente en la Institución.

ARTÍCULO 190. El libro de texto podrá elaborarse individual o colectivamente por un máximo de tres integrantes y cubrir los criterios metodológicos que al efecto señale la Dirección General Académica.

ARTÍCULO 191. La elaboración particular del libro de texto será supervisada por la o el asesor que designe la Dirección General Académica el cual deberá pertenecer al personal docente de la Institución.

ARTÍCULO 192. El libro de texto estará sujeto al plan y programa de estudios correspondientes a la licenciatura o posgrado cursado(a), en el cual se pretenda aplicar y, será revisado por docentes titulares de las asignaturas para las que se elaboró el libro de texto.

ARTÍCULO 193. El (la) egresado(a) o candidato(a) que opte por la opción prevista en el artículo anterior deberá sustentar examen profesional o de grado individual en defensa de su trabajo.

T8C7**Capítulo VII.- De la Opción de Titulación, Diplomatura o Grado por Elaboración de Material Didáctico Multimedia.**

ARTÍCULO 194. Se denomina material didáctico multimedia al software educativo orientado al (la) estudiante que usa diversos formatos (foto, música, texto, audio, animación y video) encaminado a facilitar aprendizajes específicos, desde programas de enseñanza a través de la computadora, en medio óptico, hasta los actuales entornos on-line, con conexiones y funciones que aprovechen los recursos y servicios de Internet u otros aspectos de cibernética. La elaboración de este material se relaciona con alguna asignatura o unidad curricular del plan de estudios vigentes en la Institución.

ARTÍCULO 195. Quien opte titularse por elaboración de material didáctico multimedia deberá:

- I.- Elaborarlo de manera individual o colectivamente por un máximo de tres integrantes y cubrir los criterios metodológicos que señale la Dirección General Académica.
- II.- Tomar en cuenta que el material será revisado por un asesor interno designado por la Institución.

ARTÍCULO 196. El (la) egresado(a) de licenciatura o candidato(a) a maestro(a) que opte por la opción de elaboración de material didáctica multimedia, deberá sustentar examen individual en defensa de su trabajo.

T8C8

Capítulo VIII.- De la Opción de Titulación por Elaboración de Curso Didáctico.

ARTÍCULO 197. Para optar por la elaboración de un curso didáctico con sustentación de examen en defensa de su trabajo se deberá tener un promedio mínimo de ocho punto cero.

ARTÍCULO 198. El curso se dirigirá a estudiantes de licenciatura y deberá proponer una didáctica innovadora con las siguientes características:

- I. Facilitará el aprendizaje en conocimiento de un alto grado de complejidad.
- II. Estará basado en contenidos de aprendizaje o asignatura medular de la carrera.
- III. Tendrá fundamentos sólidos y sustantivos para facilitar el aprendizaje.
- IV. Contará con un marco teórico.
- V. Especificará el tiempo necesario para su desarrollo.
- VI. Tendrá estructura y formato multimedia.
- VII. Incluirá bases técnico-pedagógicas que contengan:
 - a) Objetivo generales, particulares y específicos
 - b) Metodología
 - c) Procedimientos y
 - d) Elementos de evaluación
- VIII. Contendrá en el diseño del curso a manera de propuesta, los auxiliares didácticos a utilizar, los que serán innovadores, creativos y adecuados para alcanzar los objetivos del curso propuesto.

ARTÍCULO 199. La institución designará a la persona o personas que tendrán a su cargo las asesorías del diseño del curso, quienes tendrán que acreditar una experiencia profesional mínima de cinco años en la materia y tener licenciatura, posgrado o autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo correspondiente y serán quienes otorguen la autorización cuando el trabajo esté debidamente concluido.

ARTÍCULO 200. Las autoridades de la Institución designarán al personal que revisará y dará su fallo de valoración, respecto al curso propuesto.

ARTÍCULO 201. El egresado que opte por esta opción deberá sustentar examen profesional individual en defensa de su trabajo.

T8C9**Capítulo XIX. De la Opción de Titulación por Elaboración de Manual de Prácticas de Laboratorio.**

ARTÍCULO 202. Deberá entenderse por manual de prácticas de laboratorio, el documento escrito en prosa instruccional que contenga todas las prácticas que deben realizarse correspondientes al programa de una asignatura del plan de estudios vigentes.

ARTÍCULO 203. El manual de prácticas de laboratorio deberá elaborarse individualmente y cubrir los requisitos generales que al efecto señale la Dirección General Académica.

ARTÍCULO 204. La elaboración particular del manual de prácticas de laboratorio deberá ser supervisada por el (la) asesor(a) que designe la institución quien deberá tener experiencia docente y profesional mínima de 5 años y cédula profesional de licenciatura o posgrado; o autorización para ejercer la especialidad, compatible con el nivel educativo y las asignaturas referentes.

ARTÍCULO 205. La o el egresado que opte por esta opción para obtener el título profesional deberá sustentar examen individual en defensa de su trabajo.

T8C10**Capítulo 10.- Opción de Titulación por Memoria de Experiencia Profesional.**

ARTÍCULO 206. Se denomina memoria de experiencia profesional, el informe escrito que la o el egresado presenta, en el cual analiza y reflexiona sobre la experiencia profesional adquirida, acredita conocimientos, desempeños y tareas profesionales realizadas durante un proceso de experiencia profesional ininterrumpido mínimo de dos años comprobables en una empresa privada, dependencia o entidad de la administración pública afín al área de conocimiento de las disciplinas que corresponden al plan de estudios cursado. Deberán señalarse las aportaciones personales en la innovación de sistemas, aparatos o mejoramiento técnico de algún proceso bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 207. El informe deberá estar avalado por la empresa, dependencia o entidad de la administración pública donde se realizaron las actividades, así como por el Instituto mediante dictamen de su personal académico en el que se considere la calidad y veracidad de éste.

ARTÍCULO 208. Quien elija esta opción de titulación deberá obtener de la Dirección General de Profesiones autorización provisional para el ejercicio profesional respectivo, o la firma responsiva de un profesionista con cédula profesional que le respalde como titular los servicios o acciones, estableciendo que su experiencia profesional es en calidad de pasante o candidato, no de ejercicio.

ARTÍCULO 209. La memoria de experiencia profesional deberá elaborarse individualmente y una vez aprobada, deberá sustentarse un examen profesional individual para la defensa de ésta.

T8C11**Capítulo XI.- Opción de titulación, diplomatura o grado por realización de estudios de posgrado.**

ARTÍCULO 210. La o el egresado de licenciatura, de especialidad o de maestría que decida titularse por estudios de especialidad, maestría o de doctorado respectivamente, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I.** Obtener la autorización correspondiente por la Institución.
- II.** Haber acreditado todas las asignaturas de la licenciatura, de la especialidad o de la maestría antes de iniciar la maestría o el doctorado según corresponda.
- III.** Haber realizado el Servicio Social y las Prácticas Profesionales (únicamente para licenciatura).
- VI.** Cursar una especialidad, maestría o doctorado acorde a la licenciatura, especialidad o maestría que estudió, respectivamente.
- V.** Haber cursado y aprobado el cincuenta por ciento del total de los créditos de la maestría o del doctorado según corresponda.

Tratándose de egresados del Instituto Universitario de Yucatán o de Planes y Programas de Estudio con RVOES a nombre del Centro Integral de Estudios Profesionales S.C. el requisito para comprobar el 50% de los créditos será la Constancia de Estudios correspondiente emitida por la Dirección de Gestión Escolar y Titulación del Instituto.

ARTÍCULO 211. La Dirección de Gestión Escolar y Titulación en coordinación con la Dirección General Académica verificará el cumplimiento de todos los requisitos e integrará los expedientes correspondientes para emitir el título o grado.

T8C12**Capítulo XII.- De la Opción de Titulación por Sustentación de Examen General de Conocimientos.**

ARTÍCULO 212. El examen habrá de evaluar, a través de una muestra representativa o un caso específico, los conocimientos adquiridos por la o el egresado, respecto del plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 213. El Instituto determinará con dos meses de antelación la fecha programada para la evaluación.

ARTÍCULO 214. El examen podrá constar de hasta dos etapas una oral y la otra escrita, en cuyo caso tendrá un valor equivalente al cincuenta por ciento por cada una.

De ser una única etapa esta deberá escribirse con las siguientes características:

- I.** Ser objetivo: con criterios de calificación unívocos y precisos.
- II.** Ser estandarizado por academia: contando con reglas pertinentes y claras de diseño, elaboración y aplicación.

- III. Ser de alta ejecución: exigiendo alto rendimiento en las tareas que se pidan que ejecute el (la) sustentante, contiene reactivos de diferentes niveles de dificultad cognitiva y procedimental, así como un tiempo límite suficiente para poder contestarse en su totalidad.
- IV. Ser de opción múltiple: cada reactivo o caso se acompaña de cuatro opciones de respuesta de las cuales pueden ser una correcta y tres distractores o varias correctas, que exijan un nivel crítico y analítico en su estructura.
- V. Ser orientado a criterios: permitiendo comparar el resultado obtenido por el (la) sustentante con los estándares predefinidos en rúbricas o perfiles.
- VI. Que evalúe resultados de aprendizaje, no los insumos ni los procesos para lograr ese aprendizaje.

El examen escrito podrá estructurarse en uno o varios bloques de evaluación, que podrán aplicarse en uno o más tiempos de sustentación.

ARTÍCULO 215. Si consta de las etapas de examen oral y escrito, éstas deberán realizarse en forma individual; para cada etapa del examen podrá constituirse un grupo donde cada participante presente su propio examen, en presencia de dos aplicadores(as) calificados(as) al efecto y designados(as) por la Institución. La Dirección General Académica o quien esta designe podrá presenciar el proceso como observador(a).

Evalúados el examen oral y/o escrito, se emitirá el acta de examen profesional correspondiente.

ARTÍCULO 216. La institución resguardará los exámenes escritos dentro del expediente escolar del (la) alumno(a) durante un periodo no menor a tres años.

T8C13

Capítulo XIII.- De la Opción de Titulación por Realización de Proyecto Académico.

ARTÍCULO 217. Se denomina proyecto académico o proyecto final del programa académico al trabajo realizado por el (la) alumno(a) de licenciatura durante dos cursos consecutivos, previos a la conclusión del programa de que se trate.

ARTÍCULO 218. El proyecto académico o proyecto final de programa académico se elaborará de manera individual, deberá contar con un enfoque disciplinario o multidisciplinario, ser susceptible de tener alguna aplicación y cubrir los requisitos de fondo y forma que al respecto señale la Dirección General Académica.

ARTÍCULO 219. El objetivo de este proyecto académico es que la persona sustentante demuestre la capacidad de sintetizar los conocimientos y habilidades adquiridos a lo largo del programa académico de que se trate, e identifique y planifique su aplicación en algún área afín. Dada la diversidad de áreas del conocimiento, quien sustenta definirá su proyecto final en función de las características del programa académico respectivo.

ARTÍCULO 220. La institución designará docentes que tendrán a su cargo las asesorías del proyecto final, quienes deberán pertenecer al personal del Instituto y contar con cédula de ejercicio profesional de licenciatura o posgrado en su especialidad.

El proyecto final deberá ser debidamente documentado en un reporte escrito, que servirá de sustento para su defensa en el examen profesional correspondiente.

ARTÍCULO 221. La estructura y lineamientos de presentación de los proyectos, por sus características y fines disciplinares, serán determinados por la Dirección General Académica en consulta colegiada con el área de Posgrado e Investigación, los Cuerpos Académicos en formación o consolidados y las Direcciones o Coordinaciones Académicas correspondientes.

ARTÍCULO 222. El (la) alumno(a) que elija esta opción para obtener el título profesional de licenciatura deberá sustentar examen oral individual, en defensa de su proyecto, de acuerdo con los lineamientos referentes al examen profesional establecidas en este Reglamento.

T8C14

Capítulo XIV.- Opción de Titulación, Diplomatura o Grado por Desarrollo de Prototipos de Aplicación Tecnológica.

ARTÍCULO 223. Se considera como opción de titulación u obtención de grado la presentación y defensa del reporte de gestación, desarrollo, resultados y demostración del desarrollo de prototipos, de modelos de innovación y desarrollo, o de proyectos de aplicación tecnológica que sean propios del (la) sustentante o de un equipo de sustentantes, aceptándose rediseños de equipos y prototipos existentes siempre que la aportación del rediseño sea significativa para el nuevo rango de efectividad, desempeño o productividad del equipo o prototipo. Podrán considerarse trabajos que hayan participado en convocatorias o concursos de innovación y desarrollo tecnológico en cualquier ámbito sea público o privado, sea local, regional, nacional o internacional.

ARTÍCULO 224. Para la opción a que se refiere el artículo anterior se considerarán todos los proyectos, prototipos, modelos y/o software, relacionados con el programa de estudios a que pertenece(n) la(s) o el (los) sustentante(s), podrán ser desarrollados de manera individual o por equipos interdisciplinarios, y deberán tener aplicación en la mejora o solución de un problema tecnológico, productivo o social con creatividad e innovación. El proyecto, prototipo o modelo puede realizarse dentro o fuera del Instituto.

ARTÍCULO 225. Se considera diseño o rediseño de equipo, artefacto o maquinaria al diseño o modificación de uno o más de sus componentes originales, que tiendan a mejorar su funcionamiento logrando con ello un impacto económico o de calidad que sea de utilidad en alguna empresa, centro de investigación, industria o institución educativa.

ARTÍCULO 226. La institución procurará que la asesoría a proyectos, prototipos, modelos y softwares de aplicación tecnológica esté a cargo de docentes integrantes de Cuerpos Académicos que tenga una línea de investigación afín, o en su defecto serán asesorados por expertos con la mediación Departamento de Investigación y Desarrollo.

ARTÍCULO 227. La estructura y lineamientos de presentación de proyectos de aplicación tecnológica, por características y fines disciplinares, serán determinados por la Dirección General Académica en consulta colegiada con su Departamento de Investigación y Desarrollo, los Cuerpos Académicos en formación o consolidados y las Coordinaciones Académicas correspondientes.

T8C15

Capítulo XV.- De la Opción de Titulación por Diplomado de Titulación.

ARTÍCULO 228. La opción de titulación por acreditación de seminario o diplomado consiste en que la o el egresado o alumno(a) regular inscrito en el último ciclo curricular (bimestre, cuatrimestre, semestre) acredite el seminario o diplomado que se oferte para este fin en su campo disciplinar específico, con una duración mínima de ciento veinte horas, que para tal efecto organice la Dirección o Coordinación Académica correspondiente con la orientación de la Dirección de Desarrollo y Calidad y la autorización de la Dirección General Académica.

ARTÍCULO 229. En esta opción de titulación se consideran los estudios de posgrado en su categoría de diplomado de especialidad, en cuyo caso la institución establecerá y validará la pertinencia de la especialidad por la que se opte por parte del (la) estudiante, para dictaminar su autorización.

Para esta vía de diplomado de especialidad únicamente se contemplarán las propias del Instituto o las que se imparten en convenio con alguna otra institución de educación superior o centro de investigación sean nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 230. Para acreditar el seminario o diplomado de titulación se deberá obtener una calificación no menor de ocho y una asistencia mínima del ochenta por ciento, además de presentar un trabajo final escrito relacionado con el tema de seminario o establecido en el diplomado.

ARTÍCULO 231. La Dirección General Académica señalará los procedimientos para el diseño, la organización, impartición y acreditación de los seminarios y diplomados de titulación, considerando los aspectos de calidad y efectividad en el diseño, programación, contenidos, evaluación y docentes.

T8C16**Capítulo XVI.- De la Opción de Titulación, Diplomatura o Grado por Certificaciones.**

ARTÍCULO 232. Todo estudiante o egresado(a) podrá certificarse de acuerdo con el Catálogo de Certificaciones para Titulación autorizado por el IUDY mediante la Dirección General Académica en coordinación con la Dirección de Vinculación y Extensión, el cual podrá incluir tanto cursos impartidos por la propia Institución como por organismos externos reconocidos.

ARTÍCULO 233. Para titularse por la opción de Certificaciones:

- I. Las certificaciones deberán aportar experiencia y conocimientos adicionales al plan de estudios correspondiente.
- II. Las y los estudiantes podrán iniciar procesos de certificación como opción para titulación:
 - a). Al concluir el tercer ciclo en el caso de Técnico Superior Universitario
 - b). Al concluir el sexto ciclo en el caso de Licenciatura.
- III. El número de certificaciones que la o el estudiante requerirá presentar para titularse u obtener el grado estará determinado en el Catálogo de Certificaciones para Titulación autorizado, en relación con los créditos que se establezcan para efectos titulación por cada certificación conforme las características, temporalidad, complejidad y tipo de certificación, sea laboral o profesional.
- V. Las y los estudiantes o egresados(as) deberán cumplir con los requisitos generales de titulación, y tener un promedio general mínimo de ocho punto cero (8.0).

ARTÍCULO 234. Las certificaciones que se presenten para titulación por esta opción deben corresponder a las autorizadas en el Catálogo de Certificaciones para Titulación vigente al momento de iniciar el proceso de certificación, y deben sumar en su conjunto un total mínimo de 30 créditos para titulación conforme a los créditos establecidos por cada certificación en el citado catálogo.

ARTÍCULO 235. Los tipos de certificaciones que se podrán incluir en el Catálogo de Certificaciones para Titulación son:

- a) Certificaciones de competencias laborales, que deberán cumplir con los requerimientos, lineamientos, registros y reconocimiento del Consejo Nacional de Normalización y Certificación (CONOCER); y
- b) Certificación de competencias profesionales, que pueden ser otorgadas, de manera enunciativa más no limitativa, por Asociaciones y Colegios de Profesionistas, organizaciones industriales, entidades o empresas especializadas; será facultad del Consejo Académico determinar su inclusión en el Catálogo conforme a la evaluación de su calidad, legitimación de reconocimiento, validez técnica y nivel de exigencia profesional.

T8C17

Capítulo XVII.- De la Opción de Titulación, Diplomatura o Grado por Publicación Científica o Académica.

ARTÍCULO 236. Las y los estudiantes que hayan concluido su plan de estudios de posgrado o egresados(as), podrán obtener su grado mediante la publicación de artículos de investigación en revistas arbitradas, la publicación de artículos académicos o científicos con ISSN, y/o la publicación de libro con ISBN, o de capítulo(s) de libro con ISBN.

ARTÍCULO 237. La opción de obtención de título, diploma de especialidad o grado por medio de la publicación de un artículo de investigación en revista arbitrada nacional o internacional, se aprobará cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. El artículo será una disertación o comunicación de los avances o resultados de una investigación llevada a cabo por el interesado y publicada en revista arbitrada afín a la disciplina de la licenciatura o posgrado que cursó la o el estudiante.
- II. En la publicación deberá aparecer la o el alumno como primero(a) o segundo(a) autor(a).
- III. La publicación debe tener como máximo 1 año antes de la fecha de solicitud de autorización de esta opción.
- IV. Para obtener su título profesional, diploma de especialidad o grado académico, previo a su defensa, presentación, examen de grado o examen profesional, la o el aspirante deberá presentar como trabajo escrito una copia de la portada de la revista, índice y artículo, con los requisitos que haya solicitado la editorial de la revista. Si el artículo no se ha publicado, la o el interesado presentará la carta de aceptación de su artículo.

ARTÍCULO 238. La opción de obtención de título, diploma de especialidad o grado por medio de la publicación de un artículo académico o científico con ISSN, de un libro con ISBN o de capítulo(s) de un libro con ISBN, se aprobará cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. El artículo, capítulo(s) de libro o libro deberá(n) presentarse a la consideración del Consejo Editorial del IUDY para su revisión, correcciones y en su caso aceptación para publicarse como artículo digital, como capítulo de libro o como libro completo, para proceder a la obtención del registro ISSN o ISBN según el caso.
- II. El artículo, capítulo(s) o libro deberá(n) corresponder a la disertación o comunicación de avance(s) o resultado(s) de estudios o investigaciones realizadas por la o el interesado(a) en temáticas correspondientes o afines a la disciplina del plan de estudios para el que se solicita la opción de titulación, diplomatura o grado; y deberá ser previamente aprobado por la Coordinación Académica correspondiente.
- III. La publicación debe tener como máximo 1 año antes de la fecha de solicitud de autorización de esta opción.
- IV. Para obtener su título profesional, diploma de especialidad o grado académico, previo a su defensa, presentación, examen de grado o examen profesional, la o el aspirante deberá presentar como trabajo escrito una ejemplar físico y/o digital de la revista o el libro con ISSN o ISBN respectivamente. El ISSN o el ISBN de la revista o del libro correspondientes son indispensables para esta opción.

T8C18

Capítulo XVIII.- De la Asesoría, Sinodalía, Defensa y Dictaminación de los Trabajos de Titulación.

ARTÍCULO 239. Se considerará como asesor para su asignación al seguimiento en el proceso de titulación de las y los alumnos, a docentes que cubran los siguientes requisitos:

- I. Pertenecer al personal docente del Instituto.
- II. Tener experiencia mínima docente y profesional de cinco años en el área disciplinar correspondiente.
- III. Contar con título o grado y cédula de licenciatura o de postgrado; o bien, autorización, para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y el campo disciplinar correspondiente.

ARTÍCULO 240. La persona solicitante deberá determinar y tramitar su opción de titulación ante la Dirección de Gestión Escolar y Titulación, cuando menos seis meses antes de la fecha tentativa de titulación de acuerdo con el plan de estudios que cursó. La Dirección de Gestión Escolar y Titulación será la instancia que registrará, validará y autorizará la opción seleccionada por la o el solicitante en coordinación con la Dirección General Académica, en caso de no autorizarse, la Dirección de Gestión Escolar y Titulación notificará y explicará las razones a quien realizó la solicitud para que seleccione otra opción de titulación.

ARTÍCULO 241. La tesis o el trabajo recepcional concluido y aprobado por el asesor asignado, se entregará a la Dirección General Académica, cuando menos con un mes antes de la fecha de sustentación del examen profesional o de grado, a fin de que los integrantes del jurado del examen correspondiente cuenten con la tesis impresa con tiempo para revisarla y conocerla.

En el caso de licenciatura se deberá entregar cuatro ejemplares impresos y dos en forma electrónica; tratándose de posgrados se hará entrega de seis ejemplares impresos y dos en forma electrónica.

ARTÍCULO 242. Se deberá verificar que la realización del examen profesional o de grado y acto protocolario del examen se realice con el más alto sentido ético y crítico en total observancia de las disposiciones normativas del Instituto.

ARTÍCULO 243. La o el sustentante deberá atender, seguir y realizar todas las instrucciones e indicaciones del jurado del examen.

ARTÍCULO 244. Son obligaciones de sustentantes y sinodales:

- I. Observar una conducta acorde al respeto mutuo que se deben los miembros de la comunidad institucional y actuar, conducirse y comportarse de manera congruente a la formación profesional, al perfil de egreso, a las finalidades y el prestigio del Instituto.
- II. Actuar con ética y honestidad.
- III. Garantizar disciplina y buenas formas en la conducta de sustentantes y sinodales.

ARTÍCULO 245. En Licenciatura el (la) sustentante deberá presentarse ante un jurado integrado por al menos con tres sinodales: un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 246. Tratándose de Maestría y Doctorado, la persona sustentante deberá presentarse ante un jurado integrado por tres sinodales: un Presidente, un Secretario y un Vocal.

En el caso particular del Doctorado para poder presentar examen de grado previamente debe aprobarse el estatus de candidato(a) a doctor(a).

Se considera que un(a) estudiante o egresado(a) de doctorado es candidato al grado de doctor cuando demuestre en examen de candidatura que cuenta con una sólida formación académica y capacidad para la investigación. El procedimiento y el plazo para obtener la candidatura deberán quedar definidos en las normas operativas.

Cuando la evaluación para la candidatura al grado resulte negativa, la Dirección General Académica mediante el área de Posgrado e Investigación podrá autorizar una segunda y última evaluación, la que deberá realizarse en un plazo no mayor a un año. En caso de una segunda evaluación negativa, a la o a el estudiante se dará de baja del plan de estudios.

ARTÍCULO 247. El Jurado estará integrado por sinodales debidamente acreditados(as) para que se les pueda designar de la siguiente forma:

I. Presidente. Cargo que será desempeñado por el asesor de la opción seleccionada por el (la) sustentante o el (la) docente con más experiencia académica y profesional en el área correspondiente al plan de estudios que haya cursado el (la) sustentante.

II. Secretario. Docente que haya apoyado en la planeación de la opción seleccionada, o bien que haya sido su docente en alguna asignatura formativa del plan de estudios cursado.

III. Vocal. Podrá ser un(a) docente del plan de estudios cursado, particularmente de asignaturas las asociadas a la temática del trabajo de titulación.

ARTÍCULO 248. La Rectoría podrá nombrar uno o más observadores(as) que asistan al examen profesional o de grado, con la finalidad de verificar que se cumpla con lo establecido en los artículos 251, 252 y 253, así como establecer áreas de oportunidad y mejora del proceso.

ARTÍCULO 249. El resultado del examen profesional o de grado emitido por el jurado será inapelable y se asentará observando los criterios que a continuación se enumeran:

I. Aprobado(a) por unanimidad con mención honorífica. A criterio del jurado se otorgará la mención honorífica, cuando la o el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Promedio mínimo de nueve punto cero (9.0);
- b) Haber realizado sus estudios sin interrupciones;
- c) Haber realizado un trabajo de investigación excelente; y
- d) Haber realizado un examen oral de manera excelente;

II.- Aprobado(a) por unanimidad. A criterio del jurado se aprobará por unanimidad, cuando la o el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Haber realizado un trabajo de investigación relevante; y
- b) Haber realizado un examen oral con una buena exposición.

III.- Aprobado(a) por mayoría. A criterio del jurado se aprobará por mayoría, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Ser aprobado por dos de tres miembros del jurado;
- b) Haber realizado un trabajo de investigación aceptable; y
- c) Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.

IV.- No aprobado(a). A juicio del jurado no se aprobará, cuando la o el sustentante:

- a) No se haya aprobado por al menos dos de tres miembros del jurado.

ARTÍCULO 250. La o el sustentante que repruebe el examen correspondiente, no podrá presentarlo nuevamente hasta que hayan transcurrido tres meses posteriores a la fecha que en que reprobó.

ARTÍCULO 251. En el supuesto de que se repruebe el examen por segunda ocasión, deberá iniciarse todo el trámite, pudiendo elegir otro tema.

ARTÍCULO 252. El Instituto podrá otorgar títulos o grados honoríficos por “Honoris Causa” cuando se trate de una persona reconocida legítimamente por sus aportaciones académicas, científicas, tecnológicas, laborales, culturales o sociales el ámbito local, nacional o internacional.

Se otorgará de acuerdo con el perfil del campo disciplinar en el que están inmersas sus aportaciones, y serán de carácter honorífico. Se otorga como un honor, para reconocer el mérito y la valía de una persona, no es un título académico, ni es un grado académico reconocido por la Secretaría de Educación Pública por lo que no se podrá registrar como tal ni obtenerse una cédula profesional.

ARTÍCULO 253. La Dirección de Gestión Escolar y Titulación autorizará y programará la realización del examen profesional o de grado académico una vez cubiertos los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 254. El Instituto tendrá bajo su responsabilidad formatos específicos en los que asentará las actas de Examen Profesional, de Candidatura y/o de Grado Académico, así como las actas de la Recepción Profesional; estos formatos serán los autorizados por la Secretaría de Educación Pública mediante el registro de los planes de estudio ante la Dirección de Profesiones.

ARTÍCULO 255. La institución llevará registro en un libro de actas de Examen Profesional, de Candidatura y de Grado Académico, así como de actas de la Recepción Profesional y que estará en resguardo de la Dirección de Gestión Escolar y Titulación.

ARTÍCULO 256. En el asentamiento de las actas de examen profesional, de candidatura, de grado académico, así como en las actas de la recepción profesional, intervendrán:

- I. Titular de la Rectoría;
- II. Titular de la Dirección de Gestión Escolar y Titulación;
- III. El jurado o sínodo del examen o acto recepcional.
- IV. La persona sustentante.

ARTÍCULO 257. El acta de examen profesional, de candidatura, de grado y el libro de actas de exámenes serán validados por la Dirección de Gestión Escolar y Titulación, y ante las autoridades que disponga la normatividad federal y estatal aplicable.

ARTÍCULO 258. El examen profesional, de candidatura o de grado académico se suspenderá cuando la o el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para el acto; en cuyo caso se deberá esperar un lapso de tres meses para poder sustentarlo.

Las y los sinodales están facultados para expulsar de la sala a cualquier sustentante o asistente cuya conducta o comportamiento interfiera con la aplicación del examen.

ARTÍCULO 259. Si un examen profesional o de grado académico, se entorpece por cualquier motivo, se inutilizará el acta, marcándola con dos líneas transversales, indicando el motivo de la suspensión, debiendo firmar esta razón quienes intervinieron en ese examen o acto recepcional.

T9-TÍTULO NOVENO: DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, Y DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS

T9C2

Capítulo I.- De la Expedición de Certificados Totales o Parciales.

ARTÍCULO 260. La expedición de certificados totales o parciales de estudios de Educación de Tipo Superior será responsabilidad de la Dirección de Gestión Escolar y Titulación, por conducto del área de Control Escolar, y se realizará conforme a la normatividad federal, estatal e institucional aplicable, al Acuerdo 17/11/17 y a los lineamientos, módulos o plataformas que determine la autoridad educativa competente.

ARTÍCULO 261. Se entenderá por:

- I. Certificado total** el documento oficial que acredita la conclusión íntegra y satisfactoria de la totalidad de asignaturas, módulos, créditos o unidades de aprendizaje que integran un plan de estudios;
- II. Certificado parcial** el documento oficial que acredita únicamente las asignaturas, módulos, créditos o unidades de aprendizaje cursados y aprobados por la o el estudiante hasta el momento de su separación, cambio, movilidad, equivalencia, revalidación, baja o solicitud formal.

ARTÍCULO 262. La o el estudiante, egresado o persona interesada podrá solicitar la expedición de certificado total o parcial ante la Dirección de Gestión Escolar y Titulación, mediante el formato institucional vigente y los medios autorizados por el Instituto. La solicitud deberá indicar el tipo de certificado requerido, el plan de estudios, el campus o extensión, la matrícula, la CURP, los datos de contacto y, en su caso, el motivo académico o administrativo de la certificación parcial.

ARTÍCULO 263. Para iniciar el trámite de expedición de certificado total o parcial, la persona solicitante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I.** Presentar solicitud formal;
- II.** Acreditar su identidad con identificación oficial vigente o, en su caso, mediante los medios digitales institucionales autorizados;
- III.** Contar con CURP validada;
- IV.** Tener expediente escolar completo y sin inconsistencias documentales;
- V.** No presentar adeudos financieros, documentales, patrimoniales o administrativos con el Instituto;
- VI.** Cubrir los derechos o cuotas institucionales y, cuando corresponda, los derechos oficiales establecidos por la autoridad educativa; y
- VII.** Atender las aclaraciones, correcciones o requerimientos que formule Control Escolar antes de la generación del documento.

ARTÍCULO 264. Tratándose de certificado total, además de los requisitos generales previstos en el artículo anterior, la Dirección de Gestión Escolar y Titulación verificará que la o el egresado haya acreditado la totalidad de asignaturas, módulos, créditos o unidades de aprendizaje del plan de estudios correspondiente, que las calificaciones se encuentren asentadas en actas debidamente cerradas, validadas y resguardadas, y que no exista controversia pendiente sobre evaluación, corrección de calificaciones, equivalencia, revalidación, convalidación, baja, sanción o situación académica que impida la certificación.

ARTÍCULO 265. Tratándose de certificado parcial, Control Escolar verificará las asignaturas, módulos, créditos o unidades de aprendizaje efectivamente cursados y aprobados por la o el estudiante, así como los periodos escolares correspondientes, calificaciones, equivalencias, revalidaciones o convalidaciones reconocidas, y demás datos académicos que deban incorporarse al documento. No se incluirán asignaturas no cursadas, no acreditadas, en trámite de revisión, sin acta válida o pendientes de resolución administrativa o académica.

ARTÍCULO 266. Antes de la emisión de cualquier certificado, el área de Control Escolar deberá realizar la validación integral de datos personales, escolares y académicos de la persona solicitante, incluyendo nombre completo, CURP, matrícula, programa educativo, nivel, modalidad, campus o extensión, acuerdo de RVOE, periodos cursados, historial académico, promedio, créditos, fechas de inicio y conclusión o último periodo cursado, así como la correspondencia entre actas, Kardex, expediente físico o digital y plataforma institucional.

ARTÍCULO 267. Cuando se adviertan errores, omisiones, inconsistencias o diferencias entre los documentos del expediente, las actas, el Kardex, las plataformas institucionales o los registros ante la autoridad educativa, Control Escolar suspenderá temporalmente el trámite y requerirá la corrección correspondiente a la instancia competente. Ningún certificado podrá emitirse con datos incompletos, contradictorios, no validados o pendientes de regularización.

ARTÍCULO 268. La emisión de certificados se realizará conforme al procedimiento institucional vigente, que al menos comprenderá:

- I. Recepción y registro de la solicitud;
- II. Verificación de identidad y expediente;
- III. Revisión de no adeudos;
- IV. Validación académica en actas y Kardex;
- V. Confirmación del RVOE, plan de estudios, modalidad y periodo aplicable;
- VI. Generación del proyecto o vista previa del certificado;
- VII. Revisión y autorización por la Dirección de Gestión Escolar y Titulación;
- VIII. Pago o comprobación de derechos institucionales y oficiales, cuando aplique;
- IX. Emisión, autenticación, firma electrónica o validación oficial del certificado;
- X. Entrega a la persona solicitante; y
- XI. Resguardo de las constancias, acuses y registros correspondientes.

ARTÍCULO 269. Cuando la autoridad educativa disponga el uso de módulos, plataformas o sistemas electrónicos para la emisión, pago, autenticación, validación, registro o consulta de certificados, el Instituto deberá sujetarse a dichos medios, incluyendo el Módulo Electrónico de Certificación, el Sistema de Información y Gestión Educativa, o los sistemas estatales o federales que resulten aplicables conforme al RVOE del programa educativo correspondiente.

ARTÍCULO 270. Los certificados deberán contener, según corresponda y conforme al formato autorizado por la autoridad educativa, los datos de identificación de la persona certificada, CURP, matrícula o número de control, denominación del Instituto y razón social, campus o extensión, programa educativo, nivel, modalidad, acuerdo de RVOE, asignaturas o módulos cursados, calificaciones, créditos, periodos, promedio, fecha de expedición, folio, medios de autenticación, firmas autorizadas y demás elementos de seguridad o validación que determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 271. La Dirección de Gestión Escolar y Titulación será responsable de conservar el expediente, respaldo documental, acuses de entrega, comprobantes de pago, folios, registros electrónicos y evidencias de validación de cada certificado expedido, durante los plazos que establezca la normatividad aplicable y, en todo caso, bajo criterios de integridad, trazabilidad, confidencialidad, protección de datos personales y disponibilidad para supervisión de la autoridad educativa.

ARTÍCULO 272. La entrega del certificado se realizará personalmente a la persona titular del documento, previa identificación y firma de acuse, o por los medios electrónicos institucionales u oficiales autorizados. En caso de entrega a tercera persona, deberá presentarse carta poder simple o poder notarial, según lo determine el Instituto, identificación oficial de quien otorga y de quien recibe, y demás requisitos de seguridad documental aplicables.

ARTÍCULO 273. La expedición de certificados no procederá cuando la persona solicitante tenga adeudos vencidos, expediente incompleto, documentos presuntamente apócrifos, calificaciones pendientes de cierre, actas no validadas, sanciones que afecten sus derechos escolares, controversias académicas pendientes, inconsistencias de identidad, falta de acreditación de asignaturas o cualquier impedimento legal, administrativo o académico que comprometa la autenticidad o validez del documento.

ARTÍCULO 274. En caso de extravío, deterioro, robo, error material o necesidad de reposición de un certificado, la persona interesada deberá solicitar la reexpedición conforme al procedimiento institucional vigente, cubrir los derechos correspondientes y, en su caso, presentar denuncia, acta circunstanciada, declaración bajo protesta de decir verdad o documento que justifique la reposición. La reexpedición deberá conservar el registro histórico del documento original y señalar, cuando proceda, el nuevo folio o medio de autenticación.

ARTÍCULO 275. Cuando un certificado sea requerido para trámites de equivalencia, revalidación, movilidad, titulación, ingreso a otro programa educativo, trámite laboral o cualquier otro fin legítimo, el Instituto expedirá el documento con base estricta en el historial académico validado, sin alterar calificaciones, periodos, créditos, denominaciones de asignaturas, modalidad, nivel o datos del RVOE. Las constancias de estudio, historiales académicos o Kardex no sustituirán al certificado total o parcial cuando la normatividad exija documento oficial de certificación.

ARTÍCULO 276. La falsificación, alteración, uso indebido, gestión irregular, entrega no autorizada o manipulación de certificados, folios, firmas, sellos, datos académicos o registros electrónicos se considerará falta grave y dará lugar a las responsabilidades académicas, administrativas, civiles o penales que correspondan, sin perjuicio de que el Instituto informe a la autoridad educativa competente y adopte las medidas necesarias para proteger la validez de sus documentos oficiales.

ARTÍCULO 277. Los plazos de emisión, costos, formatos, requisitos específicos y medios de entrega de certificados totales o parciales serán publicados o informados por la Dirección de Gestión Escolar y Titulación conforme al Calendario Institucional, al Calendario de Pagos y a las disposiciones vigentes de la autoridad educativa. Dichos plazos podrán ampliarse cuando dependan de validaciones, pagos, folios, plataformas, autenticaciones o autorizaciones externas al Instituto.

ARTÍCULO 278. La interpretación y aplicación del presente Capítulo corresponderá a la Dirección de Gestión Escolar y Titulación, en coordinación con la Dirección General Académica y, cuando resulte necesario con la Rectoría, privilegiando la legalidad, certeza académica, trazabilidad documental, protección de datos personales, transparencia del trámite y cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública o por la autoridad educativa estatal competente.

T9C2

Capítulo II.- De los Requisitos Generales de Titulación u Obtención de Grados Académicos.

ARTÍCULO 279. Son requisitos obligatorios para obtener el título profesional de Licenciatura, el diploma de Especialidad o el grado académico de Maestría o Doctorado los siguientes:

I. Requisitos Generales Obligatorios (aplica para Licenciatura y Posgrado):

Que la o el solicitante acredite:

- I.** La aprobación de todas y cada una de las asignaturas o programas del plan de estudios.
- II.** El cumplimiento, conclusión y liberación del servicio social y las prácticas profesionales.
- III.** Haber pagado el paquete de titulación y no tener adeudo alguno con el Instituto.
- IV.** Presentar carta de liberación de biblioteca y de la Dirección General Académica.
- V.** Entregar oportunamente toda la documentación que se le hubiere requerido, a fin de que la Dirección de Gestión Escolar y Titulación integre el expediente completo y lo valide.
- VI.** El cumplimiento de los requisitos y entrega de la documentación establecida en los procedimientos y lineamientos de la opción de titulación elegida.
- VII.** Liberación del requisito del idioma inglés.
- VIII.** Liberación del requisito de donación de libros.

Lo que implica:

- a) Haber cubierto el 100% de los créditos y asignaturas que integran el plan de estudios correspondiente.
- b) Haber cumplido con la donación de tres libros de texto nuevos a la biblioteca institucional conforme al listado emitido por la misma o, en su defecto, haber cubierto la cuota sustitutiva de liberación, y no presentar adeudo alguno de materiales o acervo bibliográfico.
- c) Haber concluido y acreditado satisfactoriamente alguna de las opciones de titulación u obtención de grado aplicables para su nivel educativo de acuerdo con el presente Reglamento.
- d) No presentar adeudos financieros, patrimoniales o administrativos con el Instituto y haber cubierto los derechos del paquete de titulación correspondientes. e) Entregar oportunamente la documentación requerida para la integración y validación del expediente escolar en Control Escolar.

II. Requisitos Específicos Obligatorios adicionales para Licenciatura:

- a) Haber liberado el Servicio Social con un mínimo de 480 horas en instituciones del sector público o social
- b) Haber liberado las Prácticas Profesionales con un mínimo de 720 horas en instituciones o empresas afines al programa educativo.

III. Requisitos Específicos Obligatorios adicionales para Maestría:

- a) Acreditar la liberación del idioma inglés en el nivel exigido para el posgrado.

III. Requisitos Específicos Obligatorios adicionales para Doctorado:

- a) Tener acreditado el estatus de candidato a doctor.
- b) Acreditar el examen de grado mediante la defensa oral de su Tesis Doctoral o sus alternativas asociadas autorizadas conforme a este Reglamento.
- c) Acreditar la liberación del idioma inglés en el nivel exigido para el posgrado.

En caso de que el alumno(a) o egresado(a) no cumpla con uno o más de los requisitos obligatorios señalados, se aplicarán los siguientes procedimientos:

1. **Incumplimiento del 100% de créditos:** La Dirección de Gestión Escolar y Titulación no dará curso a la solicitud de titulación, informando al estudiante que aún no ha egresado. El estudiante deberá regularizar su situación académica mediante la presentación de evaluaciones extraordinarias o el recursamiento de las asignaturas pendientes conforme a lo establecido en los artículos 113 y 129 de este Reglamento.

2. **Incumplimiento del Servicio Social o Prácticas Profesionales (Licenciatura):** Se suspenderá el trámite de titulación y la autorización del examen profesional. La o el alumno deberá registrarse en el período inmediato disponible ante la Dirección de Gestión Escolar y Titulación o la Dirección de Extensión y Vinculación para reiniciar o completar las horas faltantes hasta obtener la Carta de Liberación correspondiente.
3. **Incumplimiento de Donación de Libros o Liberación de Biblioteca:** No se emitirá la Carta de Liberación de Biblioteca ni se continuará con la integración del expediente de titulación. El egresado deberá hacer la entrega física de los títulos requeridos, o realizar el pago sustitutivo autorizado, así como restituir o pagar cualquier material adeudado o extraviado.
4. **Incumplimiento de la Opción de Titulación u Obtención de Grado / Examen de Grado:**

En Licenciatura, Especialidad y Maestría: Se estará a lo dispuesto en los procedimientos de temporalidad y extemporaneidad previstos en el Artículo 175 de este Reglamento.

En Doctorado: Si el candidato a doctor no aprueba el Examen de Grado con la defensa de su tesis doctoral, el jurado emitirá el fallo de "No Aprobado". El sustentante tendrá un procedimiento de regularización mediante una segunda y última oportunidad para presentar su examen de grado, la cual deberá programarse transcurrido un plazo no menor a tres meses. Si en la segunda oportunidad no aprueba la defensa de tesis, el proceso quedará cancelado, debiendo solicitar autorización del Consejo Académico para registrar un nuevo tema de tesis o proyecto de investigación doctoral. En caso de inasistencia no justificada al examen programado, se suspenderá el acto y solo podrá reprogramarse transcurridos tres meses.

ARTÍCULO 280. Es obligatorio para todo el alumnado que egresa donar tres libros de texto nuevos relacionados con la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado que concluye, basándose de los títulos de libros propuestos y en enlistado por la biblioteca, o bien, realizar el pago de cuota de liberación de biblioteca a fin de que el responsable de ésta expida la carta de liberación correspondiente.

La liberación no se expedirá si, independiente de la donación o del pago a que refiere el párrafo anterior, la o el estudiante en egreso o egresado(a) adeuda algún material de biblioteca.

ARTÍCULO 281. Concluidos los estudios, las y los egresados deberán presentar en el área de Control Escolar de la Dirección de Gestión Escolar y Titulación la documentación siguiente:

Documento requerido	Pregrado		Posgrado		
	T.S.U.	Licenciatura	Especialidad	Maestría	Doctorado
I. Acta de nacimiento actualizada o carta de naturalización;	X	X	X	X	X
II. Certificado de estudios completos del nivel anterior legalizado;	X	X	X	X	X
III. Certificación del Certificado de Bachillerato	X	X			
IV. Título o Grado del nivel anterior			X	X	X
V. Cédula Profesional del nivel anterior			X	X	X
VI. Certificado de estudios completos del nivel	X	X	X	X	X
VII. Paquete de fotografías para titulación;	X	X	X	X	X
VIII. Clave Única de Registro de Población (CURP);	X	X	X	X	X
IX. Carta de Liberación de Servicio Social;	X	X			
X. Carta de Liberación de Prácticas Profesionales;	X	X			
XI. Carta de Liberación de Idioma Inglés;	X	X	X	X	X
XII. Carta de Liberación de Adeudos Económicos;	X	X	X	X	X
XIII. Carta de Liberación de Biblioteca;	X	X	X	X	X
XIV. Carta de Liberación de la Dirección General Académica; y	X	X	X	X	X
XV. Hoja con datos personales.	X	X	X	X	X

T9C3

Capítulo III.- Del Trámite de Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico.

ARTÍCULO 282. La Dirección de Gestión Escolar y Titulación será la encargada de realizar los trámites de expedición del título o el grado académico por el Instituto, así como de realizar el registro del título ante la Dirección General de Profesiones para que la o el egresado(a) pueda tramitar y obtener su cédula profesional, siendo responsabilidad de la o el egresado cubrir los derechos correspondientes y realizar los procedimientos establecidos para este fin por la Dirección General de Profesiones y las autoridades competentes.

ARTÍCULO 283. La Dirección de Gestión Escolar y Titulación del Instituto fungirá sólo como una entidad de orientación y de asesoría para que la o el egresado pueda realizar su proceso de obtención de cédula profesional conforme a lo dispuesto por la Dirección General de Profesiones y las autoridades competentes.

ARTÍCULO 284. Para poder iniciar el trámite de expedición de título, diploma de especialidad o grado académico y su registro ante la Dirección General de Profesiones, la o el egresado debe haber cubierto todos los requisitos establecidos en este Reglamento General, en los reglamentos aplicables derivados de éste y en los lineamientos correspondientes, así como haber pagado el costo total de los trámites, derechos y aranceles necesarios para la expedición del título, monto que será publicado en el Calendario Anual de Pagos que emite la Dirección Administrativa.

T10-TÍTULO DÉCIMO: DE LAS INSTANCIAS Y PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

T10C1

Capítulo I.- De las Instancias para la Atención de Quejas

ARTÍCULO 285. El presente Título regula la recepción, registro, canalización, atención y seguimiento de las quejas relacionadas con la prestación del servicio educativo del Instituto, cuando la persona promovente considere que dicho servicio no se prestó conforme al Reglamento Escolar, la normatividad aplicable, los lineamientos institucionales o las condiciones previamente informadas.

ARTÍCULO 286. Las quejas podrán presentarse por estudiantes, madres y padres de familia, tutores, egresados o personas usuarias del servicio educativo, siempre que se refieran a hechos, actos u omisiones vinculados directamente con la prestación del servicio educativo institucional.

ARTÍCULO 287. Las instancias institucionales para la recepción y atención inicial de quejas serán:

- I. La Dirección General Académica, para las quejas presentadas de manera presencial o por escrito ante las Direcciones o Coordinaciones Académicas; y
- II. La Dirección de Desarrollo y Calidad Institucional, para las quejas recibidas a través del Buzón de Quejas, sea físico o digital.

ARTÍCULO 288. Las instancias receptoras deberán registrar la queja, orientar a la persona promovente, canalizarla al área competente cuando corresponda y dar seguimiento hasta la emisión de la respuesta institucional. Cuando la naturaleza de la queja involucre materias académicas, administrativas, financieras, disciplinarias, de igualdad, inclusión, seguridad o protección de datos personales, se dará intervención al área institucional competente.

ARTÍCULO 289. La atención de quejas se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, respeto, confidencialidad, buena fe, no discriminación, protección de datos personales, oportunidad, debido proceso y mejora continua del servicio educativo.

T10C2

Capítulo II.- Del Procedimiento para la Atención de Quejas

ARTÍCULO 290. Las quejas deberán presentarse en formato físico o digital institucional, y contener:

- I. Nombre completo de la persona promovente y datos de contacto;
- II. Matrícula, programa educativo, grupo, campus o extensión, cuando aplique;
- III. Descripción clara de los hechos, actos u omisiones que motivan la queja;
- IV. Área, persona o servicio relacionado con los hechos, cuando se conozca;
- V. Documentos, evidencias o elementos de apoyo con que cuente la persona promovente.

ARTÍCULO 291. Recibida la queja, la instancia correspondiente deberá registrarla, asignar folio o medio de identificación, clasificarla preliminarmente y determinar si cuenta con elementos mínimos para su atención. Si faltare información esencial, se solicitará a la persona promovente que la complete dentro de los cinco días hábiles siguientes; de no hacerlo, la queja podrá tenerse por no presentada, sin impedir que se formule nuevamente.

ARTÍCULO 292. Admitida la queja, la instancia receptora solicitará, en su caso, información al área involucrada y podrá canalizar el asunto a la autoridad institucional competente para su análisis y atención. Las áreas requeridas deberán colaborar oportunamente y proporcionar la información necesaria para integrar una respuesta institucional.

ARTÍCULO 293. Cuando la naturaleza del asunto lo permita, la instancia responsable podrá procurar una orientación, aclaración, conciliación o medida de solución institucional, siempre que no se afecten derechos, seguridad, dignidad, confidencialidad o integridad de las personas involucradas.

ARTÍCULO 294. La respuesta institucional deberá emitirse por escrito dentro de un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la admisión de la queja. En casos justificados, el plazo podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por diez días hábiles adicionales, informando a la persona promovente.

ARTÍCULO 295. La respuesta podrá consistir en orientación, aclaración, corrección, canalización, conciliación, improcedencia fundada, adopción de medidas preventivas o correctivas, o cualquier acción institucional razonable para atender la inconformidad y mejorar el servicio educativo.

ARTÍCULO 296. Si la persona promovente no está conforme con la respuesta, podrá solicitar revisión ante la Rectoría dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación. La Rectoría, o la autoridad que ésta designe, resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, confirmando, modificando o instruyendo nuevas acciones institucionales. Dicha resolución será definitiva dentro del ámbito institucional.

ARTÍCULO 297. La presentación de una queja no suspenderá por sí misma las obligaciones académicas, administrativas o financieras de la persona promovente, salvo determinación expresa de la autoridad institucional competente. Asimismo, no podrá dar lugar a represalias, trato diferenciado injustificado o afectaciones contra quien la presente de buena fe.

ARTÍCULO 298. Los expedientes y registros de quejas deberán conservarse por la instancia responsable conforme a los criterios institucionales de archivo, protección de datos personales y confidencialidad. La información sólo podrá ser conocida por las autoridades y áreas que deban intervenir para la atención del asunto.

T11-TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

T11C1

Capítulo I.- Disposiciones Generales

ARTÍCULO 299. El presente Título tiene por objeto regular las infracciones a la disciplina escolar, las medidas disciplinarias aplicables y el procedimiento institucional que deberá observarse para su imposición, garantizando el respeto a la dignidad de las personas, el derecho de audiencia, la presunción de inocencia, la proporcionalidad de la sanción, la confidencialidad y la protección integral de la comunidad educativa. Las disposiciones de este Título se fundamentan y coordinan de manera obligatoria con los artículos 42 y 43 de la Ley General de Educación Superior, garantizando la prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, incluyendo la violencia de género, el acoso escolar, el acoso sexual y el hostigamiento dentro del ámbito institucional.

ARTÍCULO 300. Las disposiciones de este Título serán aplicables a estudiantes del Instituto dentro de sus instalaciones, plataformas, actividades académicas, prácticas, servicio social, eventos institucionales, actividades de vinculación, movilidad o cualquier otro contexto relacionado con la prestación del servicio educativo.

T11C2

Capítulo II.- De las Infracciones

ARTÍCULO 301. Las infracciones disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme a la naturaleza de la conducta, el daño causado, la intencionalidad, la reincidencia, el riesgo generado para la comunidad educativa y la afectación al servicio educativo.

ARTÍCULO 302. Se consideran infracciones leves las conductas que alteren el orden escolar sin causar daño relevante a personas, bienes, actividades académicas o servicios institucionales, tales como incumplir indicaciones académicas o administrativas, perturbar el desarrollo de clases o actividades, hacer uso indebido de espacios o recursos institucionales, o faltar al respeto de manera no grave a integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 303. Son infracciones graves aquellas que afecten la integridad, seguridad, dignidad, derechos, patrimonio, funcionamiento académico o administrativo del Instituto, incluyendo actos de violencia, amenazas, discriminación, daño o sustracción de bienes, uso indebido de documentos, consumo o posesión de sustancias prohibidas, ingreso de armas, fraude académico, reincidencia en faltas leves o incumplimiento deliberado de obligaciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 304. Son infracciones muy graves:

- I. El acoso escolar (bullying) en cualquier modalidad;
- II. El acoso sexual, el hostigamiento sexual y la violencia de género en cualquiera de sus tipos o modalidades (física, psicológica, patrimonial, sexual, cibernética/digital o institucional), en estricto apego a lo estipulado en el artículo 42 de la Ley General de Educación Superior;
- III. La violencia física, psicológica o verbal reiterada contra cualquier integrante de la comunidad universitaria;
- IV. La difusión o divulgación no autorizada de información privada, imágenes, audios o contenido íntimo o sexual que afecte la dignidad, intimidad o seguridad de las personas;
- V. La falsificación, alteración o uso indebido de documentos oficiales, así como la suplantación de identidad en evaluaciones o trámites institucionales;
- VI. El plagio académico grave o reincidente en trabajos de titulación, tesis, investigaciones o evaluaciones de grado, en los términos del Artículo 305 de este Reglamento; y
- VII. La comisión de actos que pongan en riesgo inminente la seguridad, integridad o vida de los miembros de la comunidad educativa, o que puedan constituir un hecho delictivo.

ARTÍCULO 305. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por plagio académico la presentación total o parcial de ideas, textos, datos, imágenes, proyectos, trabajos, investigaciones, productos académicos o cualquier contenido ajeno como propio, sin el reconocimiento de la fuente correspondiente. El plagio podrá ser sancionado aun cuando se cometa mediante herramientas digitales, inteligencia artificial, repositorios electrónicos o trabajos elaborados por terceros.

T11C3

Capítulo III.- De las Medidas Disciplinarias

ARTÍCULO 306. El objetivo de la disciplina escolar es la salvaguardia del orden, de la seguridad y trabajo armónico dentro de las aulas de clases, espacios educativos y contextos formativos.

ARTÍCULO 307. Las y los estudiantes están obligados a obedecer el presente Reglamento durante su estancia dentro de las instalaciones del Instituto, y fuera del mismo cuando se realicen actividades con motivo de los estudios cursados o eventos institucionales.

ARTÍCULO 308. La disciplina en el salón de clases estará a cargo de la o del docente en turno, quien estará facultado para sancionar faltas leves, con amonestación verbal.

En caso de faltas graves la o el docente deberá reportarlo a la Dirección General Académica.

ARTÍCULO 309. Las medidas disciplinarias aplicables serán proporcionales a la gravedad de la infracción y podrán consistir en:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Compromiso de conducta, orientación, actividad formativa o medida restaurativa;
- III. Reparación, reposición o pago de daños ocasionados;
- IV. Anular la evaluación, producto académico o trámite relacionado con la infracción;
- V. Suspensión temporal de derechos escolares, asistencia a clases, actividades institucionales o uso de servicios;
- VI. Baja definitiva del Instituto, cuando la gravedad de la infracción lo amerite.

ARTÍCULO 310. La Dirección General Académica es la responsable de mantener la disciplina y el orden en el Instituto, estando facultada para imponer las sanciones previstas en las fracciones I y II del artículo anterior, así como para presentar y promover ante la Comisión de Honor y Justicia los casos considerados acreedores a sanciones previstas en el artículo anterior fracciones III, IV, V y VI.

ARTÍCULO 311. Cuando a juicio de la Dirección General Académica las faltas merezcan reparación de daños, suspensión temporal o baja definitiva, convocará a sesión la Comisión de Honor y Justicia que determinará se es procedente o no mediante un dictamen que deberá hacer del conocimiento de las partes involucradas.

ARTÍCULO 312. Cuando la gravedad del acto trascienda a la competencia institucional, se deberá determinar la factibilidad de presentar denuncia o querrela ante la autoridad correspondiente.

Las sanciones institucionales se aplicarán independientemente de las responsabilidades civiles o penales en que pudiese incurrir la o el alumno.

ARTÍCULO 313. Antes de aplicar sanciones con suspensión temporal, baja definitiva o reparación de daños, la o el alumno deberá ejercer su derecho a ser escuchado y en su caso apelar, siendo el Comité de Honor y Justicia quien decida si procede o no la sanción determinada por la Dirección General Académica.

ARTÍCULO 314. Se expulsará definitivamente la alumna o el alumno que:

- I. Robe o extraiga sin permiso cualquier tipo de documento oficial del Instituto.
- II. Presente o realice trámites con documentos falsos.
- III. Falsifique documentos o falsifique cualquier firma de funcionarios, académicos, administrativos o directivos del Instituto.

Reservándose, el Instituto, derecho de presentar la denuncia o querrela del caso ante la fiscalía correspondiente para que al responsable se le sancione penalmente.

ARTÍCULO 315. En los casos dictaminados como infracciones muy graves vinculadas a acoso escolar, acoso sexual, hostigamiento, violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, discriminación, plagio académico grave o reincidente, falsificación documental o conductas que comprometan la seguridad comunitaria, la Comisión de Honor y Justicia impondrá las sanciones de suspensión temporal de derechos escolares o la baja definitiva del Instituto, atendiendo a la gravedad de los hechos y a la proporcionalidad de la falta.

En concordancia con los artículos 42 y 43 de la Ley General de Educación Superior, la imposición de sanciones se acompañará de forma prioritaria de medidas de protección a la víctima, no revictimización, canalización médica o psicológica especializada, mecanismos de reparación del daño y seguimiento institucional, garantizando la continuidad educativa y la seguridad de las personas afectadas.

T11C4

Capítulo IV.- Del Procedimiento Disciplinario

ARTÍCULO 316. El procedimiento disciplinario podrá iniciar por reporte docente, queja, denuncia, informe de autoridad institucional, conocimiento directo de hechos o derivación de algún procedimiento de atención de quejas. La autoridad receptora deberá registrar el asunto, integrar las constancias iniciales y remitirlo a la Dirección General Académica para su valoración y, en su caso, a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 317. Cuando existan elementos mínimos para iniciar el procedimiento, se notificará a la persona señalada como presunta responsable, informándole de manera clara los hechos atribuidos, las normas presuntamente infringidas y su derecho a manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y escucharse antes de la emisión de cualquier resolución disciplinaria.

ARTÍCULO 318. La Dirección General Académica o la Comisión de Honor y Justicia, según corresponda, podrá solicitar informes, recabar evidencias, escuchar a las personas involucradas y dictar medidas cautelares o provisionales de protección inmediata. En cumplimiento del artículo 43 de la Ley General de Educación Superior, ante denuncias de acoso sexual, hostigamiento, acoso escolar o violencia, se ordenarán de forma inmediata medidas cautelares tales como: la restricción de contacto o cercanía entre las partes, el cambio temporal de grupo, aula o modalidad de estudio, y la suspensión preventiva de derechos del presunto agresor mientras se desahoga el procedimiento, con la finalidad de salvaguardar la integridad física, psicológica y emocional de la persona denunciante sin prejuzgar sobre la responsabilidad final.

ARTÍCULO 319. Concluida la revisión de los hechos, la Comisión de Honor y Justicia emitirá dictamen fundado y motivado, en el que determinará la existencia o inexistencia de la infracción, la medida disciplinaria procedente y, en su caso, las medidas de reparación, prevención, acompañamiento o seguimiento institucional. La resolución deberá notificarse por escrito a las partes involucradas.

ARTÍCULO 320. La persona sancionada podrá solicitar por escrito la revisión de la resolución ante la Rectoría dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación. La Rectoría resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, confirmando, modificando o revocando la resolución. La determinación de Rectoría será definitiva dentro del ámbito institucional.

ARTÍCULO 321. Cuando de los hechos conocidos por el Instituto se advierta la posible existencia de un hecho constitutivo de delito, el Instituto realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, sin sustituir a la autoridad competente ni obstaculizar el ejercicio de derechos de las personas involucradas. Asimismo, avisará a la Autoridad Educativa Federal en los casos en que así corresponda por la naturaleza de los hechos o por disposición normativa aplicable.

ARTÍCULO 322. Los expedientes disciplinarios deberán resguardarse con confidencialidad y protección de datos personales. Su consulta quedará limitada a las autoridades institucionales competentes y a las personas que deban intervenir para la debida atención, resolución o seguimiento del asunto, conforme a la normatividad aplicable.

T12-TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA VIGENCIA, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO ESCOLAR

T12C1

Capítulo I.- De la Vigencia del Reglamento Escolar

ARTÍCULO 323. El presente Reglamento Escolar entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la autoridad institucional competente y, en su caso, de su registro, validación o conocimiento ante la autoridad educativa que corresponda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 324. El Reglamento Escolar conservará su vigencia hasta en tanto no sea modificado, actualizado, sustituido o abrogado por el Instituto, mediante el procedimiento institucional correspondiente y conforme a la normatividad educativa aplicable. En concordancia con los principios de mejora continua y excelencia de la Ley General de Educación Superior, el presente Reglamento será sujeto de revisión y actualización ordinaria por parte del Consejo Académico al menos cada tres años (o en un plazo no mayor a tres años), o de manera extraordinaria cuando las reformas a la legislación federal o estatal en materia educativa así lo exijan.

ARTÍCULO 325. Las modificaciones y actualizaciones al Reglamento Escolar deberán ser aprobadas por la autoridad institucional competente y difundidas oportunamente a la comunidad estudiantil. El proceso de evaluación para la actualización del Reglamento se llevará a cabo de manera periódica al término de cada ciclo lectivo o trienio, garantizando su armonización con la Ley General de Educación Superior y demás disposiciones legales vigentes. Salvo disposición expresa en contrario, las reformas entrarán en vigor a partir de su publicación por los medios institucionales autorizados.

T12C2

Capítulo II.- De la Difusión y Publicidad del Reglamento Escolar

ARTÍCULO 326. En estricto apego al artículo 45 de la Ley General de Educación Superior, el Instituto pondrá el presente Reglamento Escolar a disposición de las y los alumnos, aspirantes, madres, padres de familia o tutores antes de la formalización de la inscripción o reinscripción y durante la prestación del servicio educativo. Para promover su oportuna difusión y publicidad, la Institución priorizará el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, garantizando que su contenido sea accesible, claro y consultable en todo momento.

ARTÍCULO 327. Para efectos de difusión y publicidad del Reglamento Escolar, cada plantel empleará preferentemente medios tecnológicos e institucionales, tales como:

- I. Publicación y acceso permanente en la plataforma institucional, portal académico y aulas virtuales;
- II. Envío y notificación mediante correo electrónico institucional, avisos y circulares digitales;
- III. Entrega digital o física durante los trámites de inscripción, reinscripción o cursos de inducción;
- IV. Sesiones informativas, de orientación y talleres de inducción al alumnado.

ARTÍCULO 328. El desconocimiento del Reglamento Escolar no exime a las y los alumnos del cumplimiento de sus disposiciones, siempre que el Instituto haya realizado acciones razonables de difusión y lo haya puesto a disposición por los medios institucionales autorizados.

ARTÍCULO 329. La Dirección de Gestión Escolar y Titulación, en coordinación con las áreas académicas, será la responsable de promover la disponibilidad, actualización y difusión del Reglamento Escolar. En cumplimiento del artículo 45 de la Ley General de Educación Superior, una vez que la o el estudiante se haya enterado(a) del Reglamento Escolar, la Institución determinará el control correspondiente recabando y resguardando en el expediente escolar la carta responsiva o acuse con la firma original del estudiante de enterado y conformidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento Escolar estará vigente a partir de su aprobación y será objeto de revisión y actualización integral en un periodo no mayor a tres años, o antes si existiesen adecuaciones a la Ley General de Educación Superior o a la normatividad de la Secretaría de Educación. A partir de su entrada en vigor, aplica para todos los casos que se encuentren en proceso, para todas las cohortes estudiantiles e inscritos en los planes y programas de estudio de la institución y sus planteles.

SEGUNDO: El presente reglamento es de carácter general, por lo que cada una de las unidades administrativas deberá emitir de manera específica guías, lineamientos, manuales, procedimientos y/o programas que consideren necesarios para el efectivo funcionamiento del Instituto y el de cada uno de los servicios educativos y formativos que oferta.

TERCERO: Este Reglamento debe estar accesible, a disposición y en conocimiento de toda la comunidad que conforma el Instituto, así como de toda entidad relacionada con las funciones y procesos de éste.

CUARTO: En caso de que algún(os) precepto(s) de este Reglamento Escolar se contraponga a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría de Educación del Estado que sean aplicables a instituciones particulares de educación de tipo superior, prevalecerán los de estas últimas.

QUINTO: Todo caso no previsto en el presente Reglamento Escolar o en los documentos particulares que se deriven de éste, será resuelto por el Consejo Académico o la Comisión de Honor y Justicia según la naturaleza del caso, y sus resoluciones serán de carácter definitivo y vinculatorio para las partes involucradas.

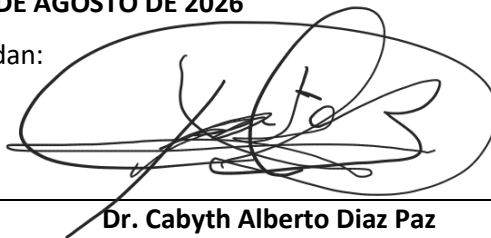
SEXTO: El presente Reglamento podrá aplicarse de manera retroactiva por cuanto todo aquello que beneficie a estudiantes, egresados y usuarios del servicio educativo que se oferta.

VILLAHERMOSA, TABASCO A 11 DE AGOSTO DE 2026

Aprueban y Validan:



Dr. Audiel Hipólito Durán
Rector



Dr. Cabyth Alberto Díaz Paz
Abogado General



Mtra. Stephanie Berenice Hipólito Guzmán
Viceirectora



Mtro. Eduardo José Gutiérrez Pérez
Director de Desarrollo y Calidad Institucional



Mtra. Rosaura Ramón de la Fuente
Directora de Gestión Escolar y Titulación



Dra. María Enriqueta Velázquez Barredo
Directora General Académica